Informe especial de peligros y vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana. 2019

Abel Saraiba
Coordinador del Programa Creciendo sin Violencia – Cecodap
Carlos Trapani
Coordinador General – Cecodap

Cararacas, 18 de noviembre 2019

Presentación.

La emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela produce un conjunto de efectos que permiten identificar como rasgo común el sufrimiento y muerte de la población. Sin embargo, la migración forzosa constituye una de las evidencias mas contundentes de la magnitud del daño. El que un padre o madre se vea forzado a tener que elegir entre poder ofrecer los medios mínimos de subsistencia a sus hijos o poder encontrarse presente en su crianza cotidiana es algo que solamente ocurre cuando el Estado y sus políticas sociales han sido incapaces de garantizar los medios necesarios para la vida y el desarrollo.

Cecodap ha comprendido que la migración es una realidad que hace y hará parte de nuestra realidad social. En esa medida, la movilidad humana se ha vuelto una prioridad de trabajo y producto de ello este informe constituye un esfuerzo en darle dimensión al impacto que posee la migración forzada en niños, niñas y adolescentes. No se dispone de cifras oficiales por parte del Estado venezolano que permitan identificar adecuadamente las problemáticas, desarrollar políticas públicas y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, frente a este impedimento hemos elegido no bajar los brazos, y asumimos como sociedad civil el reto de documentar, sistematizar para poder exigir y denunciar los derechos de los niños.

El 2018 fue un año clave para la visibilización del impacto de la migración venezolana. Se condujo una misión de observación durante el mes de octubre en el Estado Bolívar; para documentar la situación de los niños, niñas y adolescentes en el sur del territorio nacional, con especial atención al impacto de la actividad minera. Posteriormente se desarrolló en el mes de noviembre un encuentro con las Defensorías del Pueblo de Colombia, Perú, Ecuador y Sociedad Civil en la Guajira y Bogotá. Esto dio lugar a establecer un proceso de articulación que hizo posible desarrollar acciones de incidencia. Al cierre de este año se realizó el primer Informe sobre Peligros y Vulneraciones de DDHH en Frontera y Actividades Mineras. Este informe permitió obtener datos que resultaron de gran utilidad para visibilizar problemáticas tales como la niñez dejada atrás, riesgos en contextos de minería, necesidades de atención, entre otros aspectos claves que impactan en el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En esa ocasión se tomaron datos levantados por Datanálisis, y las observaciones realizadas producto de las misiones de campo en el Estado Bolívar y la región de Guajira en la frontera colombo-venezolana.

En 2019 se logró la realización de una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanas temática sobre el tema de migración de niños, niñas y adolescentes venezolanos, en el mes de febrero en la ciudad de Sucre (Bolivia) de la mano de Save the Children, Redlamyc, Defensoría del Pueblo de Colombia, Ecuador y Perú. Tras esta audiencia se pudo fortalecer la capacidad de articular con instancias del sistema interamericano de derechos humanos para la visibilidad del tema y lograr que la Comisión genere recomendaciones a los Estados para la protección de los niños, niñas y adolescentes de Venezuela.

Posteriormente, en el mes de julio se tomó la decisión de realizar el presente estudio que aborde la realidad del impacto de la migración forzoza en niños, niñas y adolescentes venezolanos. A partir de ello, se realizó una misión en Arauca para documentar el impacto de la migración en esta zona fronteriza y su relación con el conflicto armado en Colombia. Así mismo, se tomó la decisión de replicar los datos nacionales obtenidos junto a Datanálisis, los cuales fueron obtenidos en el mes de octubre, debido a la relevancia que estos han tenido para permitir el monitoreo del impacto que posee la migración en los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente se complementa dicha información con los datos del Servicio de Atención Psicológica de Cecodap en relación a la niñez dejada atrás. Finalmente se realizan consideraciones técnicas sobre la relación entre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y el derecho de migración a la luz del 30 aniversario de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

¿Quiénes migran?

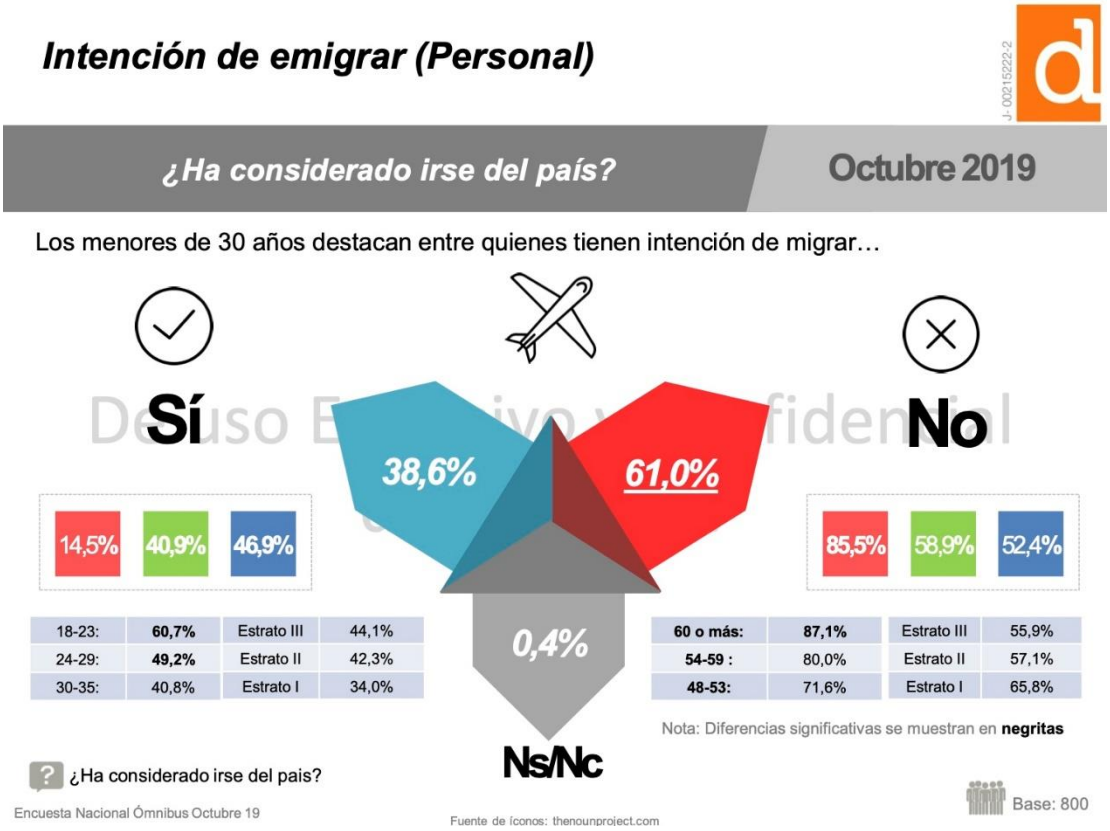

Puede afirmarse que aumenta la intención de migración respecto al 2018, en un 7,6% alcanzando en 2019 un 38,6%. Debe reportarse, no obstante, que en agosto de este mismo año la intención de migración alcanzó inclusive un 46,2%. Sin embargo, se aprecia una reducción de dicha intención hacia el mes de octubre del año en curso. La cual no se produce debido a mejoras en las condiciones de vida de los venezolanos, sino que por el contrario ello da cuenta de un recrudecimiento de las políticas y controles migratorios en Latinoamérica, así como un contexto sociopolítico volátil en la región que produce un desestimulo a la migración forzosa de venezolanos.

Destaca con la principal vocación migratoria a la población de menos de 30 años, entre quienes alcanza de forma especial, a los jóvenes ubicados entre los 18 y 23 años edad con un 60,7% de intención. Equivalentemente encontramos que la población con 60 años o más es la que presenta mayor resistencia a la idea de migrar, siendo el 87,1% de las personas que afirman no haber considerado irse del país, lo cual cobra sentido si se considera que estas personas poseen raíces patrimoniales, afectivas y culturales que dificultan que adopten la determinación de emprender un proceso migratorio.

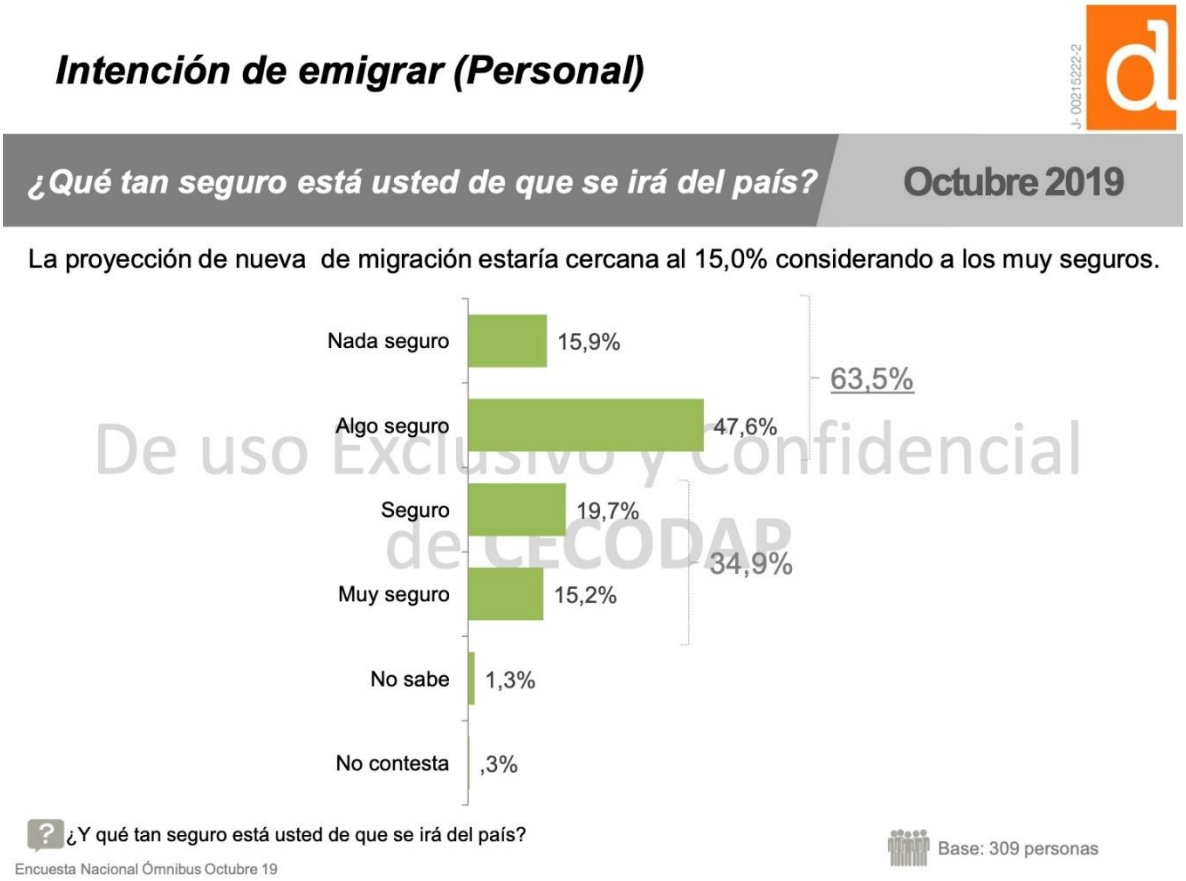

De uso Exclusivo y Confidencial de CECODAP

Sobre la base de lo anteriormente identificado, puede afirmarse que de aquellas personas que afirman tener intención de migrar, un 34,9% manifiesta estar entre muy seguro y seguro de hacerlo. No obstante, quienes poseen una mayor riesgo, en términos de presentar una voluntad más firme de materializar dicho proceso corresponde al 15,2% de la población que afirma haber considerado irse del país, es decir, que sobre la base de una población estimada por el Instituto Nacional de Estadística (INE)[1] de 32.219.521 venezolanos para el 2019, unos 12.436.735 de estos tendrían intención de migrar, sin embargo, la población que podemos identificar con mayor riesgo de concretar dicha intención supone un aproximado de 1.493.248 de personas.

[1] Instituto Nacional de Estadística. Demográficos: proyecciones de la población [sitio en internet] Disponible en: http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=category&id=98&Itemid=51. Consultado el 10 de septiembre de 2019.

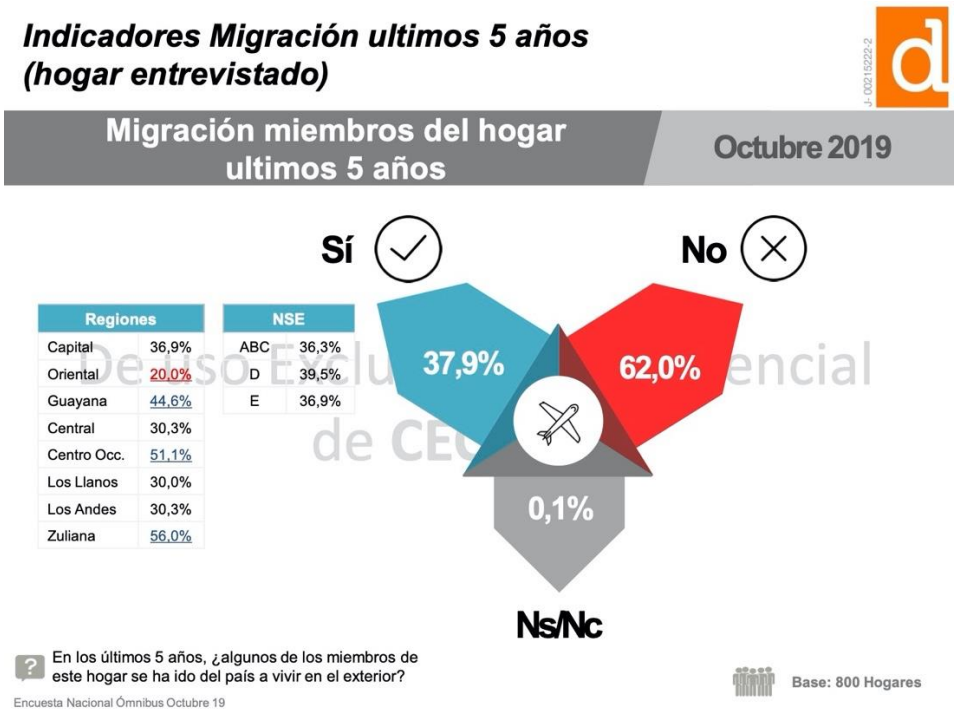

Tal como evidencia el presente gráfico un 37,9% de las familias reporta que al menos un miembro del hogar ha migrado en los últimos 5 años. Es decir, al menos 1 de cada 3 familias reporta la migración de uno de sus miembros. Para efecto del presente estudio se realiza una corrección que sitúa la migración de los miembros de la familia en 30,3%, para corregir la sobreestimación a que puede dar lugar la recopilación de datos en ciudades principales en contextos de frontera.

Esto, nos lleva adicionalmente a contrastar la estimación formulada por el equipo de Datanálisis para el levantamientos de datos correspondiente al presente informe, el cual indica un estimado de 4.692.129 venezolanos viviendo fuera de Venezuela (contemplando el descuento de aquellos que aun habiendo migrado han retornado). Dicho dato se muestra consistente al momento de comparar con el producido por el equipo de la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela[2] que sitúa el total de migrantes venezolanos en 4.626.968.

Para efectos del presente informe se toman en consideración como base de población migrante ambos datos, generando así una banda entre la cual oscila el comportamiento de las variables estudiadas, a fin de garantizar una mayor robustez de los datos generados a partir de los cálculos y estimaciones realizadas por el equipo de Cecodap, a partir de la base de datos suministrada por Datanálisis.

[2] R4V Plataforma de de Coordinación para para refugiados y migrantes de Venezuela. Respuesta a los venezolanos [sitio en internet] Disponible en: https://r4v.info/es/situations/platform. Consultado el 15 de octubre de 2019.

Este dato, así mismo nos lleva a plantear que afirmar dicho número de migrantes, implica reconocer que se trata de al menos el 14,36% de la población total del país que ha migrado, pudiendo inclusive llegar a un 14,56% si se toman en consideración las bandas anteriormente señaladas.

Lo anterior lleva a reportar un incremento de los hogares con presencia de migrantes, pasando de un 24% en 2018 a un 37,9% en 2019. Hoy el promedio de migrantes por hogar es de al menos 2 personas por hogar; pudiendo observarse consistencia en los datos a lo largo del territorio nacional, es decir, no se observan diferencias significativas por región del país. En el caso de las familias con migración total el promedio de migrantes por hogar es de 3,4 personas.

Lo referido es consistente con un aumento en la migración entre 2018 y 2019 de al menos 1.626.968 personas. Dado que en 2018 OIM reportaba la migración de 3.000.000, y tal como se ha dicho previamente, hoy dicha cifra asciende a 4.626.968 ciudadanos.

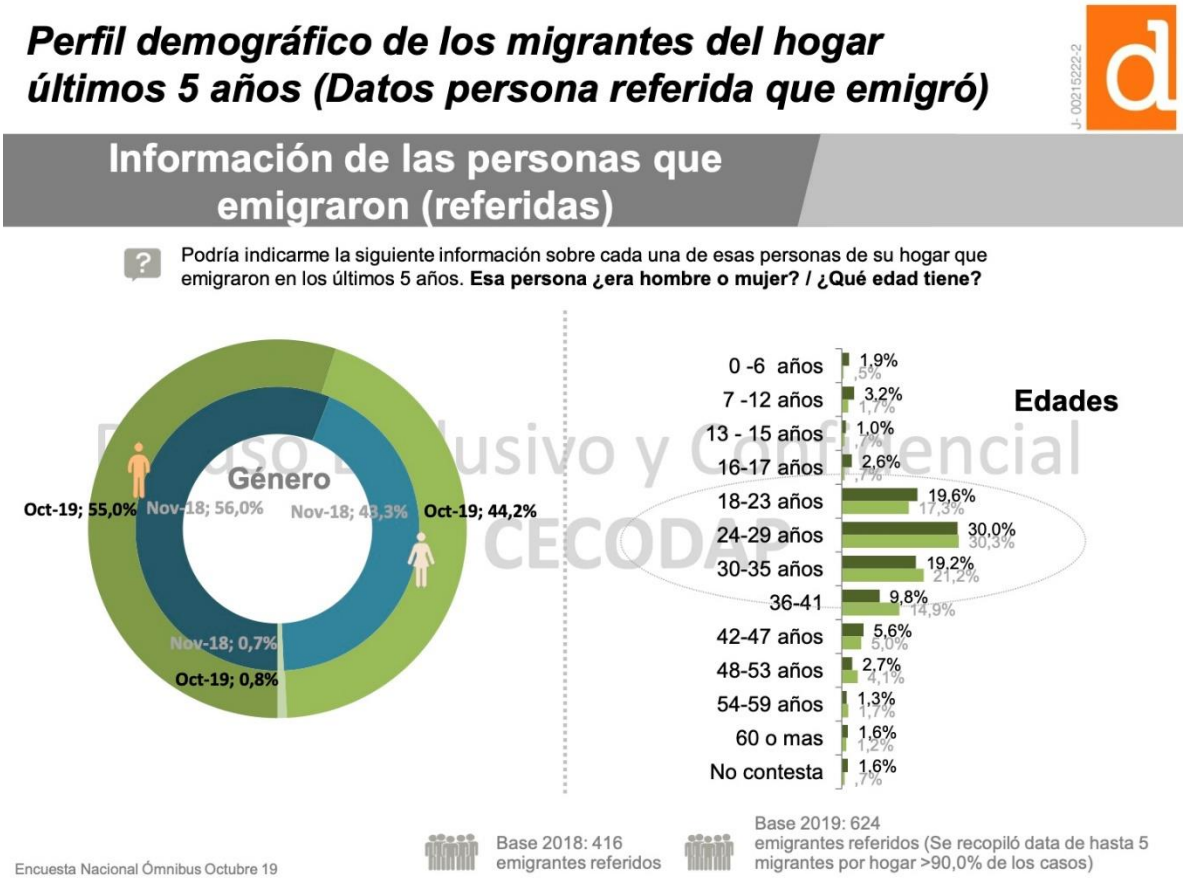

Uso Exclusivo y Confidencial CECODAP

Puede apreciarse que existe una tendencia consistente en torno a la migración que sitúa en un 55% de migrantes de género masculino y 44,2% de género femenino. Respecto al 2018 no se aprecian variaciones significativas.

En relación a la edad, se aprecia que tal como se indicó previamente que el mayor grupo de migrantes se encuentra en la población por debajo de 30 años. Si se comparan los datos entre 2018 y 2019 puede evidenciarse el aumento de la proporción de migrantes en el grupo comprendido entre los 18 a 23 años, pasando de 17,3% a 19,6%. En la población de 24 a 29 años se mantiene alrededor de un 30%, sufriendo una reducción de 0,3% respecto a 2018. Producto de eso es posible señalar que a medida que aumenta la edad se reduce la proporción de población migrante en 2019.

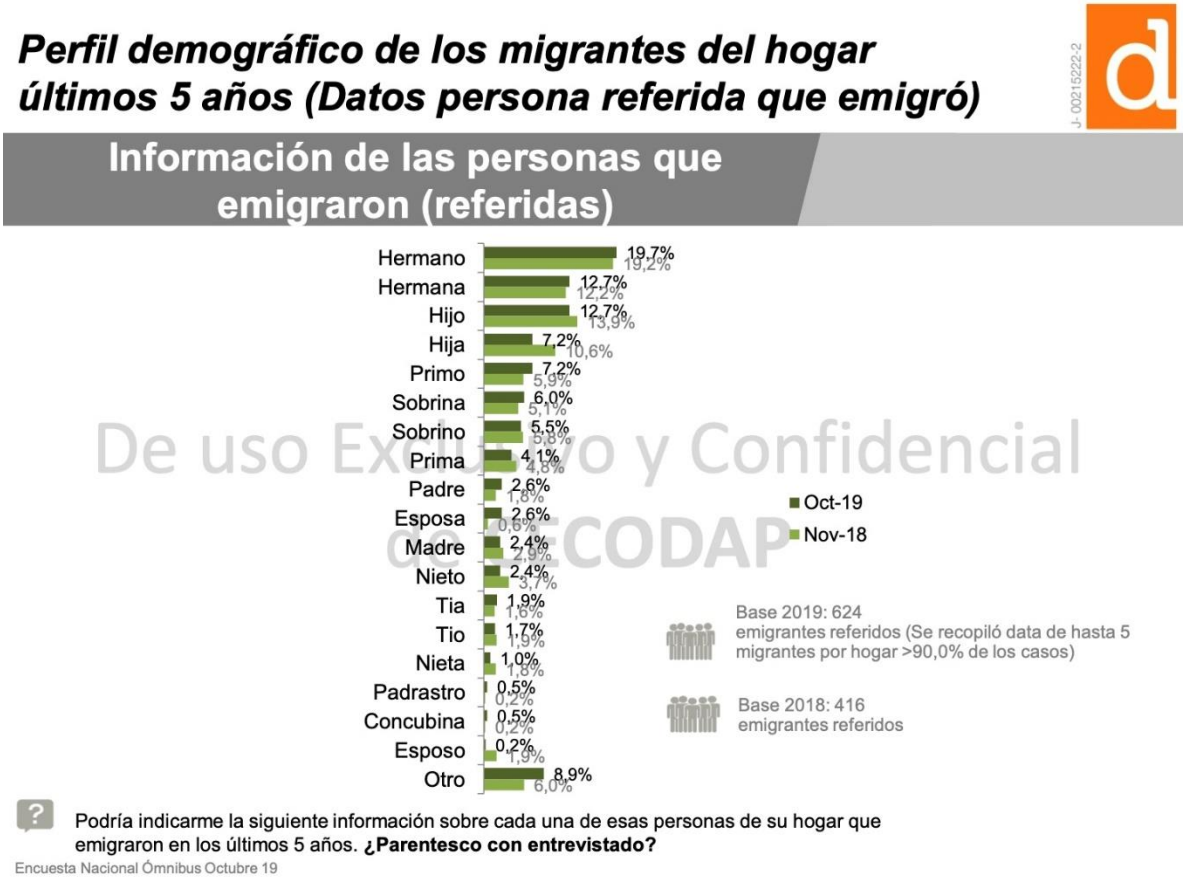

De uso Exclusivo y Confidencial
CODAP

Al momento de considerar quiénes migraron encontramos que en primer lugar se encuentran los hermanos representando un 32,4% de los familiares que han migrado. Es importante señalar que los hermanos de género masculino tienen una prevalencia mayor que las de género femenino, siendo los primeros un 19,7% y las segundas un 12,7%. Esta tendencia se aprecia igualmente cuando quienes migran son los propios hijos, los cuales suponen un 19,9% de los casos; de los cuales 12,7% son de género masculino y 7,2% de género femenino. Los padres son reportados en un 2,6% de los casos y las madres en 2,4%.

De lo anterior conviene destacar que la migración forzada de venezolanos no afecta solamente a los niños que han perdido el contacto directo con sus padres, sino que también supone una amenaza contra los vínculos y relaciones familiares y afectivas de los niños,

niñas y adolescentes, dado que la migración de los hermanos llega a producir un impacto considerable que permanece invisibilizado.

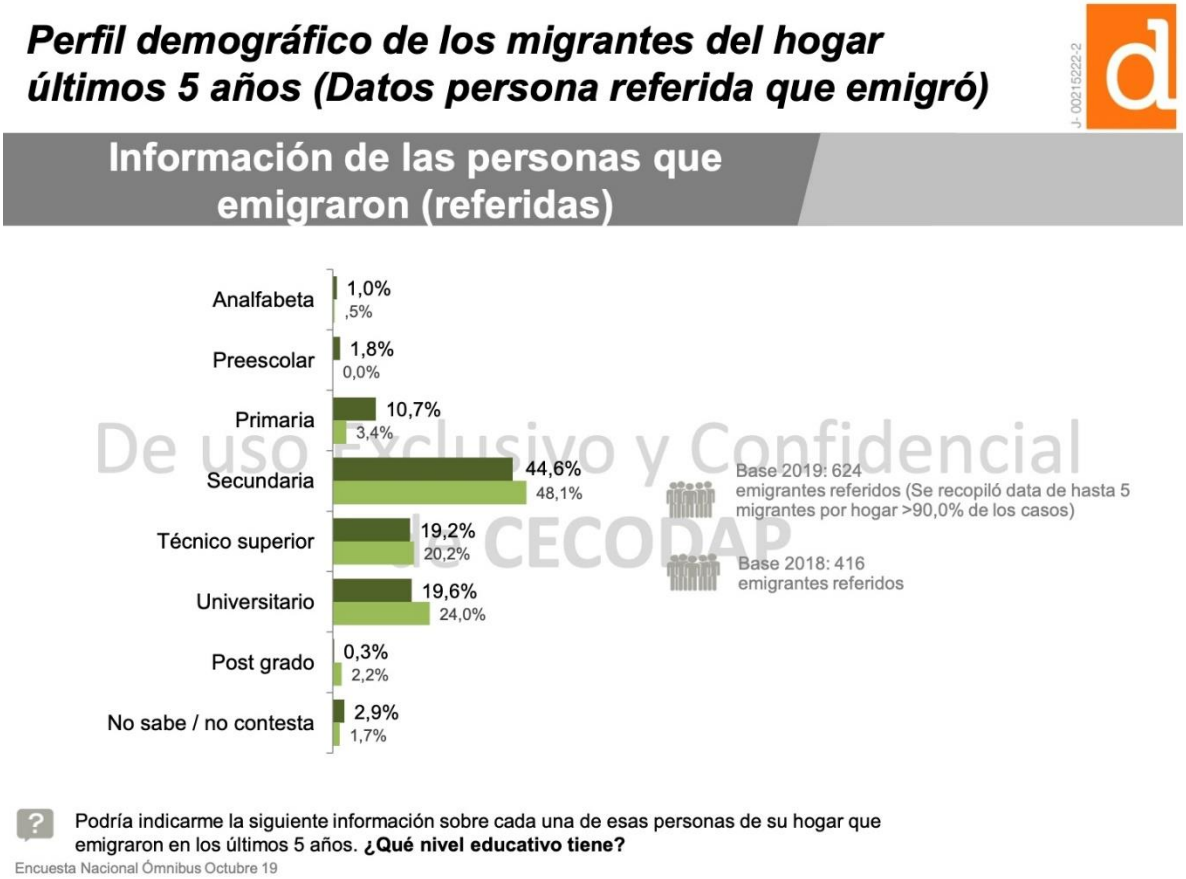

De uso Exclusivo y Confidencial de CECODAP

La población migrante venezolana en 2019 es más vulnerable hoy que al inicio del flujo migratorio mixto en 2015, debido a que se aprecian incrementos en la migración de grupos ubicados en el estrato I, así como una merma en el nivel de educación formal recibido por parte de estos. De hecho, se observa que el único grupo de instrucción en el que hay un aumento proporcional es el de educación primaria, pasando de 3,4% en 2018 a 10,7% en 2019. A partir de este punto, inclusive se observa una reducción del nivel de instrucción secundaria, pasando de 48,1% en 2018 a 44,6% en 2019. Así mismo a nivel universitario se redujo de 24% en 2018 a 19,6% en 2019.

El que hoy los migrantes venezolanos lo hagan con un menor nivel de instrucción académica nos alerta sobre la vulnerabilidad, dado que los empleos a los que pueden acceder en los países de destino son peor remunerados y hacen sus perfiles menos competitivos, por lo que se encuentran expuestos a mayores riesgos. Esto ha sido descrito en la caracterización de la migración venezolana, lo cual advierte que los primeros grupos migrantes se encontraban compuestos por personas con un nivel de instrucción formal más elevado, lo cual les permitió insertarse en las dinámicas económicas y sociales de los paises de destino.

No obstante, hoy vemos que la mayor proporción de migrantes posee un menor nivel de instrucción; el 55,3% de los migrantes en 2019 no supera la educación secundaria como nivel de formación.

¿Por qué migran los venezolanos?

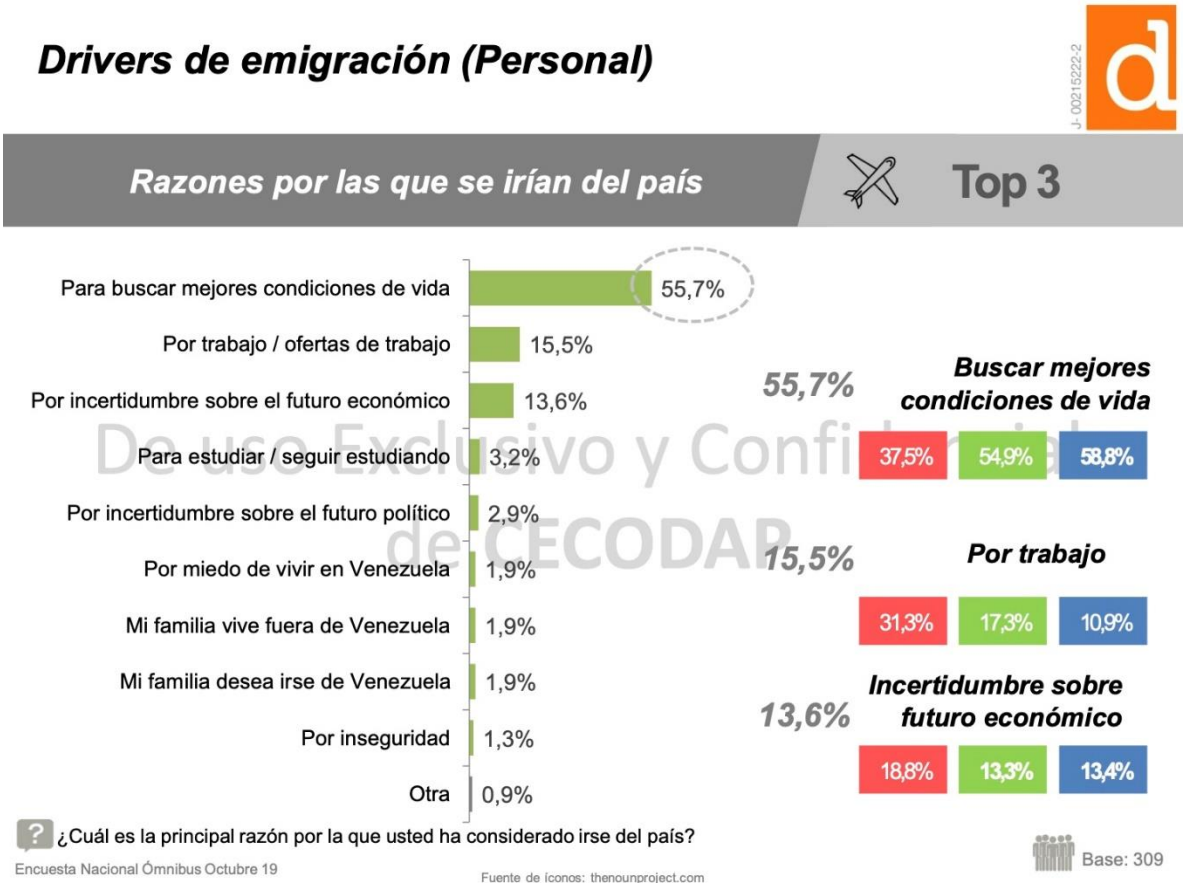

De uso Exclusivo y Confidencial de CECODAP

Dentro de las razones descritas por las personas que manifiestan su intención de migrar, encontramos que buscar mejores condiciones de vida supone la principal causa identificada para un 55,7% de las personas. Seguidamente se sitúa el trabajo; es decir, por tener algún tipo de oferta de trabajo en un 15,5%, así mismo, le sigue la incertidumbre sobre el futuro económico en un 13,6% de los casos. Si se analizan globalmente estas tres causas encontraremos que en el 84,8% de estas se encuentran relacionadas con la situación socioeconómica y el acceso a los servicios básicos, sobreponiéndose inclusive a la inseguridad y violencia, la cual como se ha expresado en informes previos de Cecodap, lejos de ser una realidad superada o controlada se complejiza cada día más.

Si se compara con el año 2018 se aprecia un descenso en la cantidad de personas que se van por ofertas de trabajo, pasando de un 42,9% a un 39,3% en 2019, aumentando

correlativamente el número de personas que se van buscando mejores condiciones de vida, siendo en 2018 un 57,1% para finalizar 2019 en 70%. Esto es consistente con el aumento de restricciones migratorias y cambios en las políticas de los países de acogida, lo cual hace mucho más complejo para los ciudadanos venezolanos migrar. Ello coincide con un menor nivel de instrucción académica y profesional en la población migrante lo cual lleva a señalar que estos cuentan con condiciones menos favorables para obtener empleo.

¿Qué hacen para migrar?

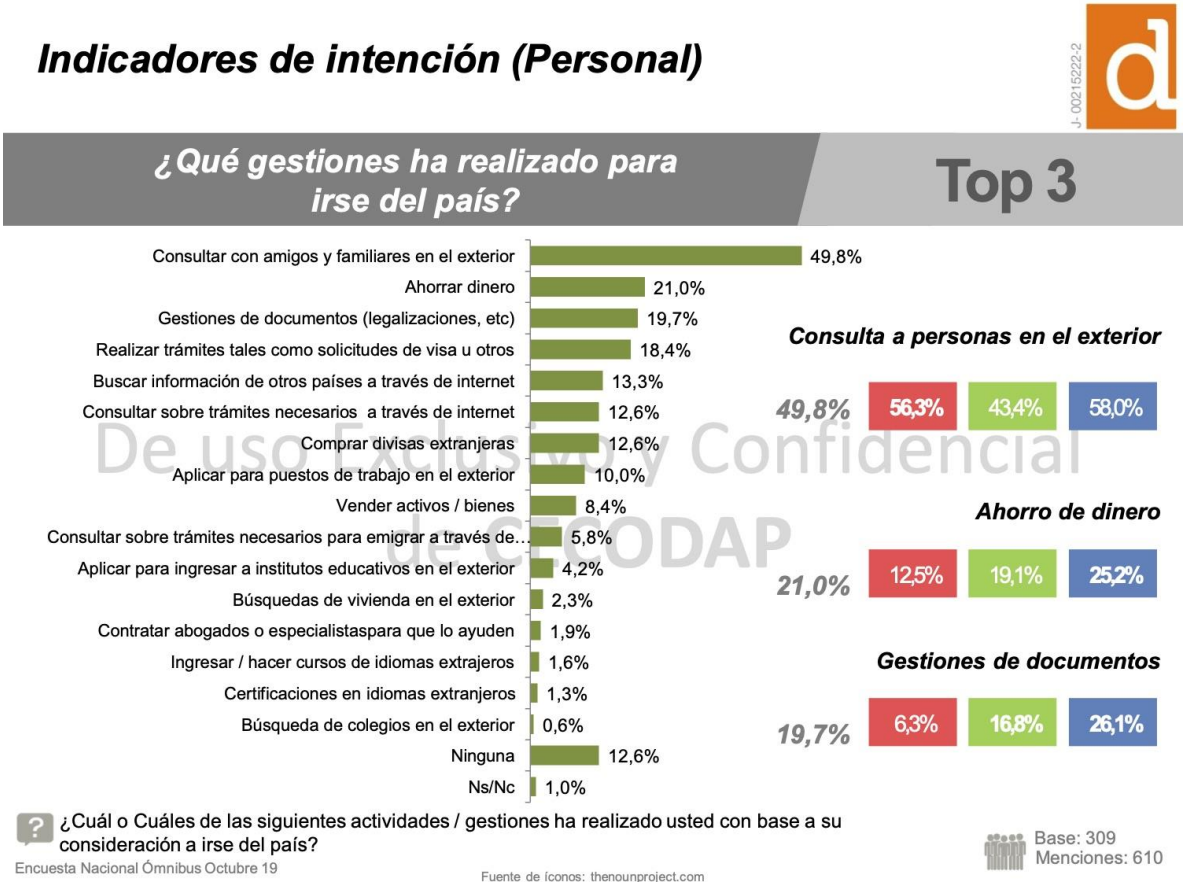

De uso Exclusivo y Confidencial de CECODAP

Puede apreciarse que por la naturaleza misma de las gestiones emprendidas por aquellas personas que manifiestan intención de migrar, que existe una gran vulnerabilidad de los venezolanos migrantes, dado que en primer lugar se identifica como principal acción la consulta a amigos y familiares en el exterior, correspondiendo ello al 49,8% de lo reportado. Cobre en este sentido una gran importancia lo que el núcleo social y afectivo de referencia aporta en términos de información de cara a la toma de decisión, aunque dicha información reportada no necesariamente corresponda con indicadores socioeconómicos concretos u objetivos. De hecho, la consulta vía internet de información asociada al país al que se busca migrar corresponde a penas al 13,3%.

Seguidamente se encuentra que el ahorro de dinero supone el 21% de las respuestas. No obstante, es preciso interrogarse ¿cuál será la capacidad real de ahorro de las familias venezolanas en este momento? Actualmente el ingreso para quienes devengan un salario mínimo constituye menos de 1 dólar americano al día, lo cual evidencia que, si bien el ahorro aparece como una ruta racionalmente plausible, en la realidad presenta serias dificultades. Como consecuencia de ello, los migrantes alcanzan a salir de Venezuela con recursos muy limitados, exponiéndolos a la explotación, violencia y otras formas de vulneración de sus derechos.

Por último, encontramos como tercera razón principal las gestiones de documentos con un 19,7%. Lo cual es llamativo, especialmente en términos porcentuales, ya que menos de 1 de cada 5 migrantes realiza gestiones con relación a los documentos para migrar, indicando ello que probablemente muchas de las personas que hoy migran lo hacen en condiciones irregulares, sin contar con lo requerido para obtener visados, permisos de trabajo entre otros. Ello en buena medida puede relacionarse con la dificultad en el acceso a los documentos de identificación tales como cédula de identidad, pasaportes u otro tipo de documentos como antecedentes penales, apostillas, permisos de viaje entre otros.

¿A dónde migran los venezolanos?

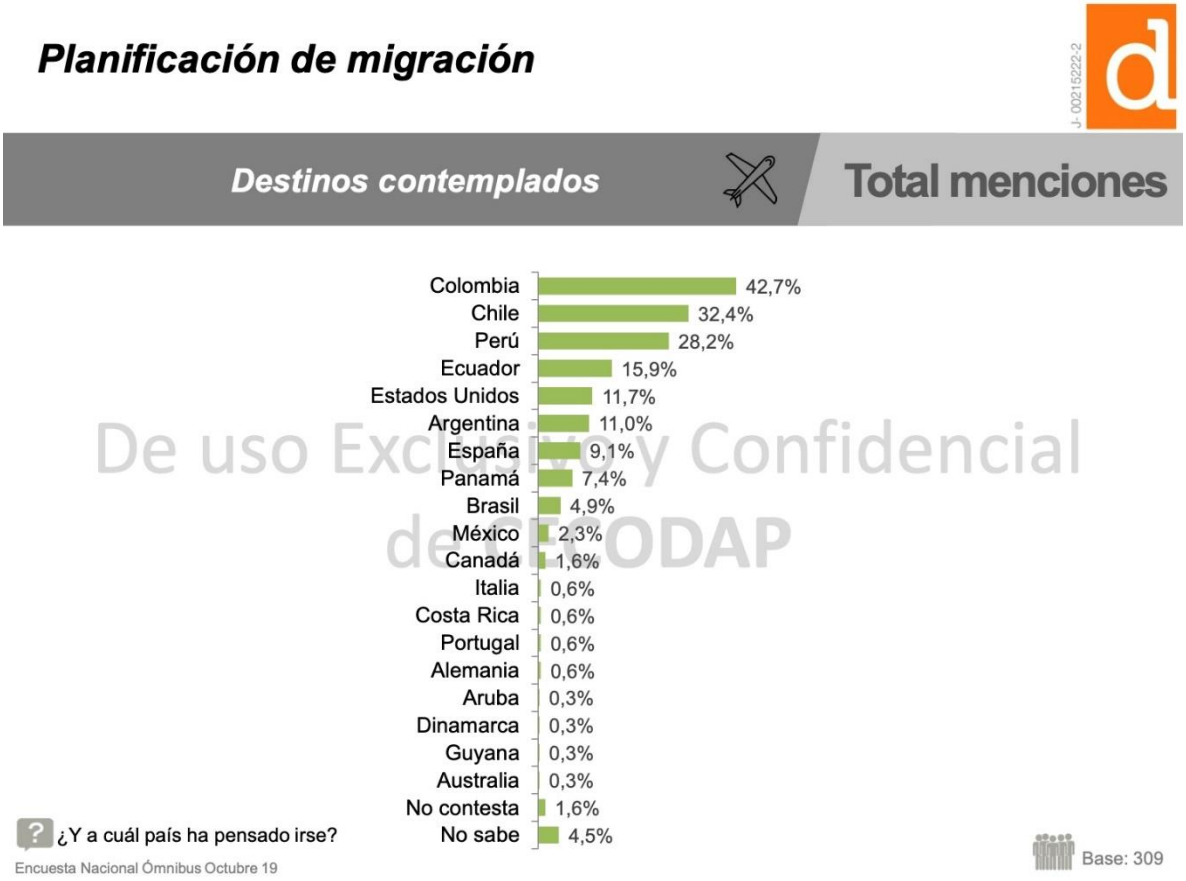

De uso Exclusivo y Confidencial de FEDODAP

En el gráfico anterior se aprecian los países identificados por las personas con intención de migrar como destinos posibles, destacando Colombia con un 47,2% de las respuestas, seguida por Chile con 32,4%, Perú 28,2%, Ecuador 15,9%, Estados Unidos 11,7% y Argentina 11%. A continuación, podrá contrastarse los países seleccionados como deseables para migrar en relación con aquellos en los cuales se ha producido mayor migración de venezolanos hasta la fecha.

De acuerdo con la Plataforma de Coordinación para refugiados y migrantes de Venezuela R4V de ACNUR y OIM[3] encontramos que los 7 principales destinos a los que han migrado los venezolanos hasta el 2019 son: Colombia con 1.488.373, Perú 863.613, Ecuador 385.042, Chile 371.163, Estados Unidos 351.144, Brasil 224.102 y Argentina 145.000.

Si contrastamos con el gráfico previo, puede encontrarse que, si bien existe coincidencia entre los destinos planificados y los países donde más ciudadanos venezolanos migran, con la excepción de Brasil que aparece en el 9no puesto de preferencia, mientras que es el 6to país con mayor presencia de venezolanos.

No obstante, aunque existe coincidencia en relación con los países mencionados, encontramos que la variación de la preferencia fluctúa como de hecho se ha percibido debido a los cambios con relación a las políticas migratorias de los países de acogida. En la medida que los países y sociedades adoptan medidas o actitudes más restrictivas con la población migrante de Venezuela, las personas que consideran migrar cambian sus preferencias al momento de escoger el país de destino al que aspiran migrar.

Debe recordarse adicionalmente que la principal gestión previa a la migración es la consulta a amigos y familiares, por lo que las impresiones sobre los cambios sociales que se presentan en estos países y que posteriormente se transformarán en intenciones se encuentra mediada por la referencia testimonial de otros migrantes.

[3] R4V Plataforma de de Coordinación para para refugiados y migrantes de Venezuela. Respuesta a los venezolanos [sitio en internet] Disponible en: https://r4v.info/es/situations/platform. Consultado el 15 de octubre de 2019.

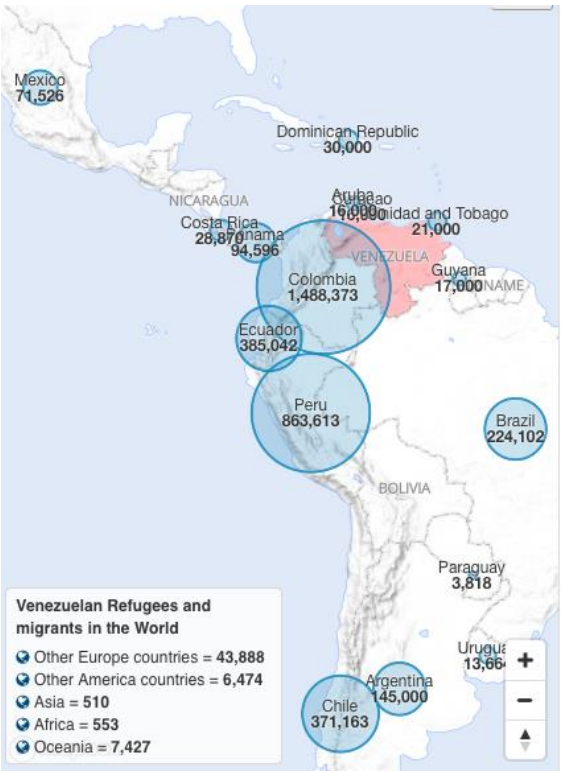

¿Cuándo migraron los venezolanos?

Perfil demográfico de los migrantes del hogar últimos 5 años (Datos persona referida que emigró)

J- 00215222-2

Información de las personas que emigraron (referidas)

Estrato III	Estrato II	Estrato I
1,4%	0,4%	0,7%
1,4%	1,9%	2,5%
8,1%	7,1%	5,7%
10,8%	10,5%	11,7%
29,7%	24,3%	27,2%
28,4%	36,3%	37,5%
16,2%	18,4%	12,0%
4,1%	1,1%	2,8%

NSE de acuerdo al del hogar del entrevistado que refiere información

Podría indicarme la siguiente información sobre cada una de esas personas de su hogar que emigraron en los últimos 5 años. **¿En qué año se fue esa persona del país?**

Base: 624
emigrantes referidos (Se recopiló data de hasta 5 migrantes por hogar >90,0% de los casos)

Encuesta Nacional Ómnibus Octubre 19

De uso Exclusivo y Oficial de CECODAP

La migración forzosa de venezolanos comienza a acentuarse progresivamente desde de 2015, siendo claramente visible que este flujo alcanza su punto más alto en 2018 de acuerdo a lo indicado por las personas encuestadas. Conviene resaltar que entre 2017 y 2019 se aprecia un aumento particularmente marcado en el estrato I, el cual corresponde al grupo poblacional con condiciones socioeconómicas menos favorables. Es decir, en los sectores más afectados por la pobreza estuvo la mayor proporción de la población migrante hasta 2018, sufriendo una desaceleración y reducción en 2019.

Este dato, que a simple vista pudiera parecer contradictorio, ya que no hay una mejoría de las condiciones socioeconómicas de Venezuela, ni programas que garanticen la protección de las poblaciones más vulnerables. Sin embargo, puede reportarse que la población que se ubica en el estrato I y no ha migrado hasta la fecha es particularmente vulnerable y cuenta con menos recursos para emprender procesos migratorios.

¿Retornaron algunos venezolanos?

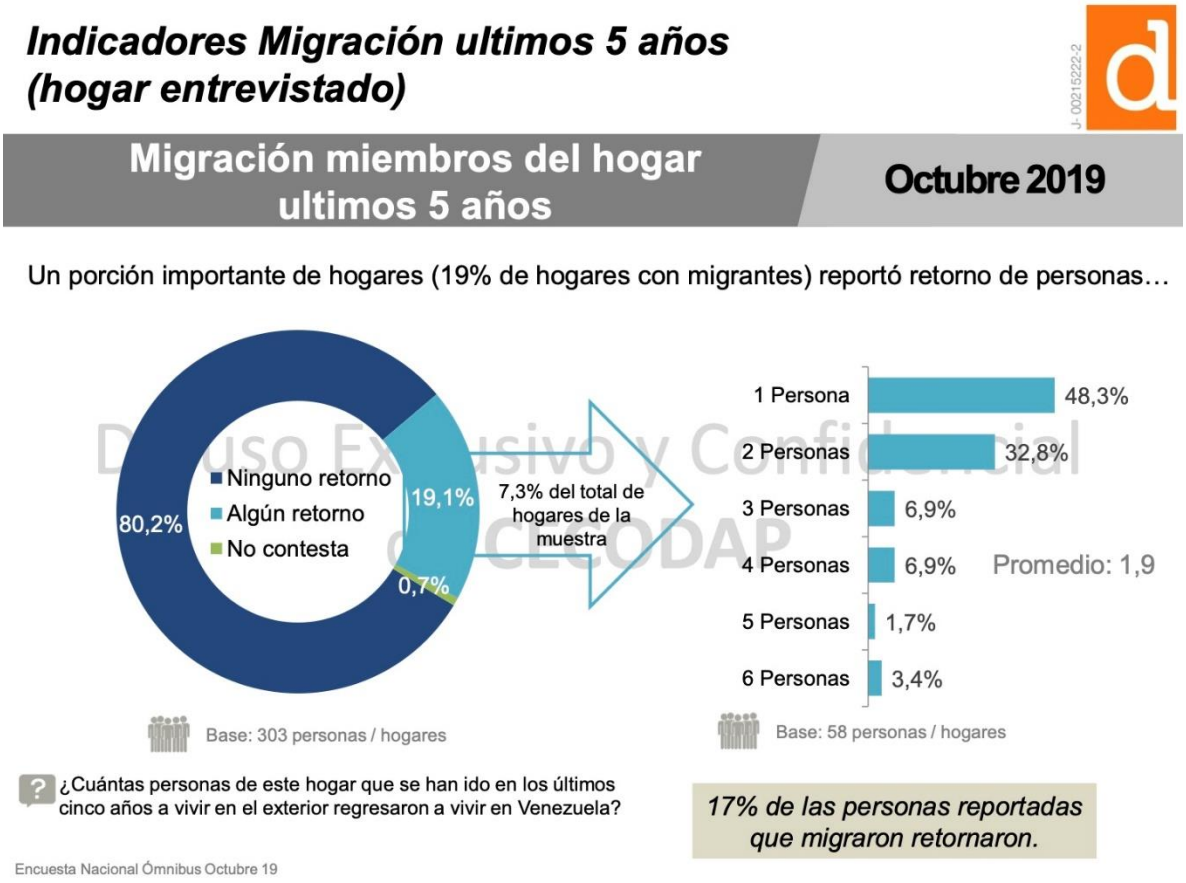

De uso Exclusivo y Confidencial
CECODAP

Si bien las causas que producen la migración en Venezuela no han cesado, produciendo tal y como se ha caracterizado previamente un flujo migratorio forzoso para las familias que hoy buscan sobrevivir. Sin embargo, debido a las complejidades propias de los procesos de movilidad humana y la realidad sociopolítica de la región los migrantes enfrentan un conjunto de dificultades tales como la xenofobia, dificultades en el acceso a documentos de identidad tanto en el país de origen, destino, impacto emocional, condiciones de vulnerabilidad y riesgo a situaciones de trata, explotación, captación por grupos irregulares armados entre otros generan condiciones que conducen a procesos de retorno.

En el 2019 puede afirmarse que en un 19,1% de los hogares donde se ha producido migración hay reporte de retorno a Venezuela. Esto implica que un 17% de las personas que han migrado retornaron nuevamente al país. Ello no significa que estas personas no volverán a migrar, dado que, aunque pueden haber presentado dificultades en el país escogido como destino ello no les haya hecho desistir de la idea de migrar. En consecuencia, el retorno debe tener en consideración la posibilidad de que sea parcial mientras la persona reorganiza su proyecto de vida para movilizarse a otro destino.

Niñez dejada atrás

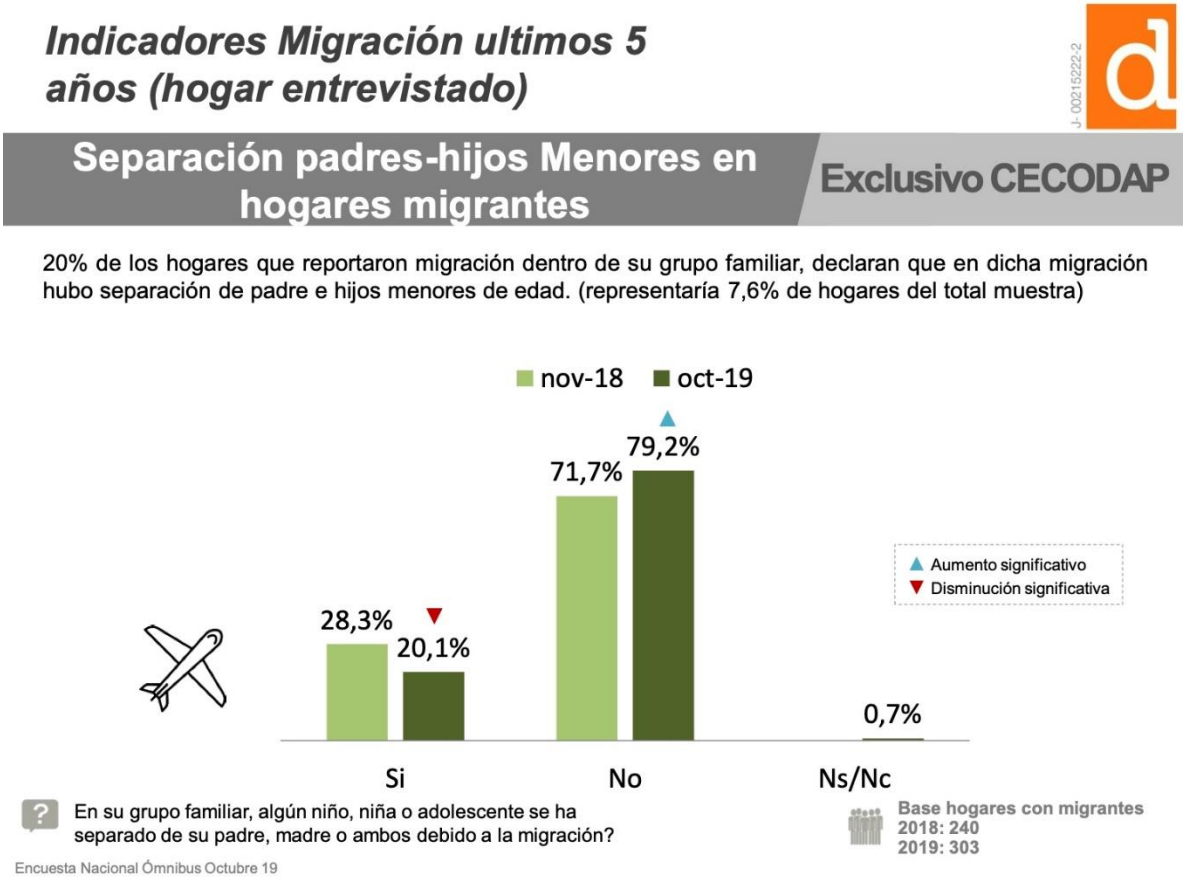

La migración forzada de venezolanos afecta de forma diferenciada y específica a los niños, niñas y adolescentes, suponiendo en 2019 que al menos 1 de cada 5 migrantes deja un niño atrás en Venezuela. Si bien hubo una desaceleración entre 2018 y 2019, pasando de un 28,3% a un 20,1%. Es fundamental explicar que la desaceleración porcentual observada no implica una reducción en cuanto al número de niños, niñas y adolescentes afectados, puesto que a nivel global aumentó el número de venezolanos (pasando de 3.000.000. a 4.626.968 personas) que migraron y en consecuencia se produjo un aumento en el número total de población impactada.

En 2018 desde Cecodap se estimaba que al menos unos 849.000 niños, niñas y adolescentes aproximadamente se habían visto afectados por la migración de sus padres. Para el 2019 podemos afirmar que como mínimo este número aumento a 930.020, pudiendo inclusive ascender a 943.117 (dependiendo de la banda poblacional seleccionada). Esto supone en consecuencia un incremento de 81.020 niños, niñas y adolescentes.

Para poder situar contextualmente este dato, debe indicarse que, si se adopta como base poblacional de niños, niñas y adolescentes la suministrada por el INE de 11.030.473, podríamos hablar de un porcentaje de entre 8,43 a 8,55% del total de niños, niños y adolescentes del país. Esto significaría alrededor de 25.000 aulas de clase, o más que la población entera del Estado Nueva Esparta (828.185) o inclusive que la suma de la población de los Estados Vargas y Cojedes (452.767 + 467.795).

Lo planteado anteriormente pone de manifiesto que la realidad de los niños, niñas y adolescentes en condición de niñez dejada atrás no es un problema de unos pocos, sino por el contrario es una problemática social de escala nacional y cuya magnitud debe ser abordada de forma pormenorizada.

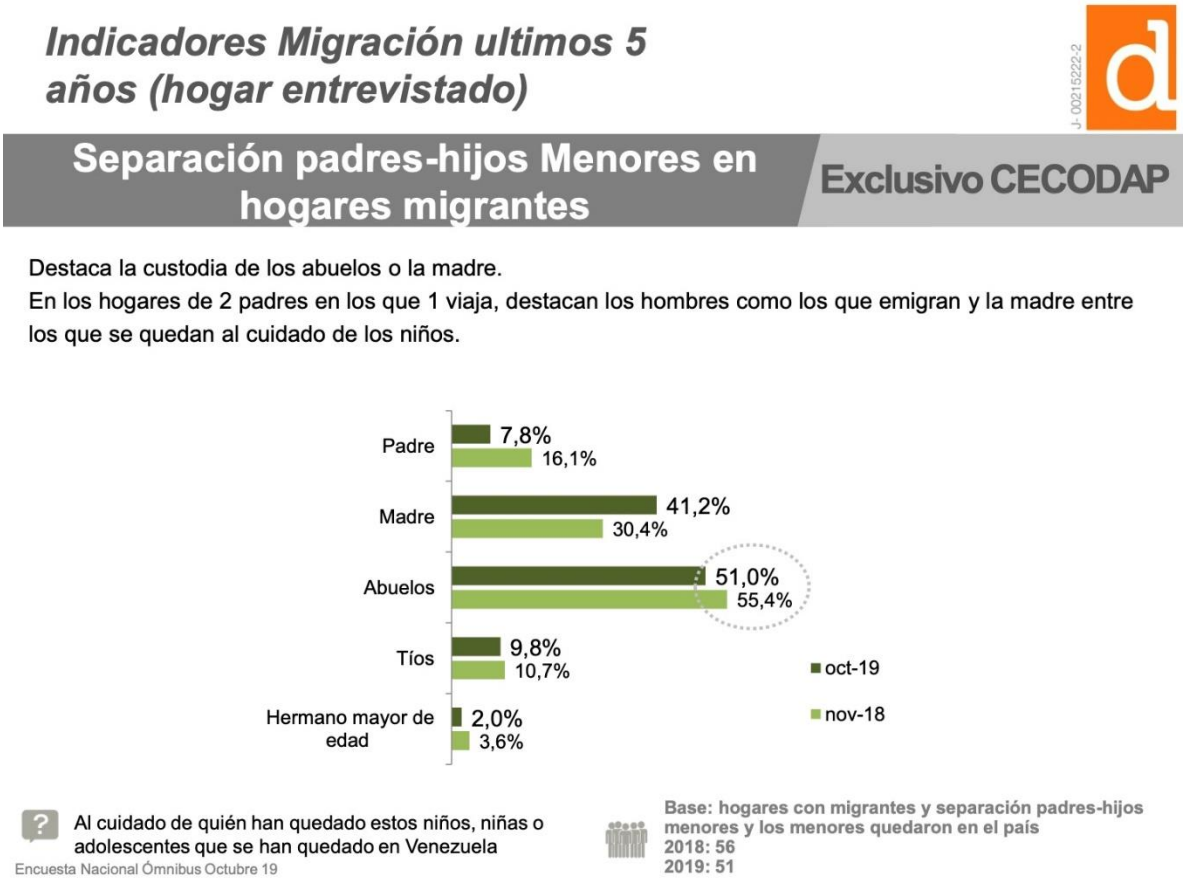

Una vez introducida la magnitud que posee la migración forzada como problemática que impacta sobre niños, niñas y adolescentes es determinante poder caracterizarlo y visibilizar las diversas aristas indispensables para la adopción de medidas que permitan garantizar los derechos de estos y sus familias. En ese sentido, debe identificarse que en los hogares donde ambos padres conviven con sus hijos, el padre tiende a migrar en relación 2 a 1 respecto a las madres. Sin embargo, es fundamental destacar que los abuelos se posicionan como los principales cuidadores de los niños, niñas y adolescentes afectados por la migración de sus padres en el 51% de los casos, lo cual representa una reducción del 4,4% respecto al año 2018. Así mismo, aumenta la proporción de madres como cuidadoras, quienes pasan de 30,4% en 2018 a 41,2% de 2019. En el caso de los padres con el contrario se aprecia una disminución con relación al 2018, donde pasa de 16,1% a 7,8% en 2019.

Lo anterior permite enfatizar lo planteado en relación a cómo los padres son de los primeros miembros de las familias con niños y adolescentes en migrar, dejando el mayor peso en el apoyo a las tareas cotidianas de la crianza en los abuelos o las madres.

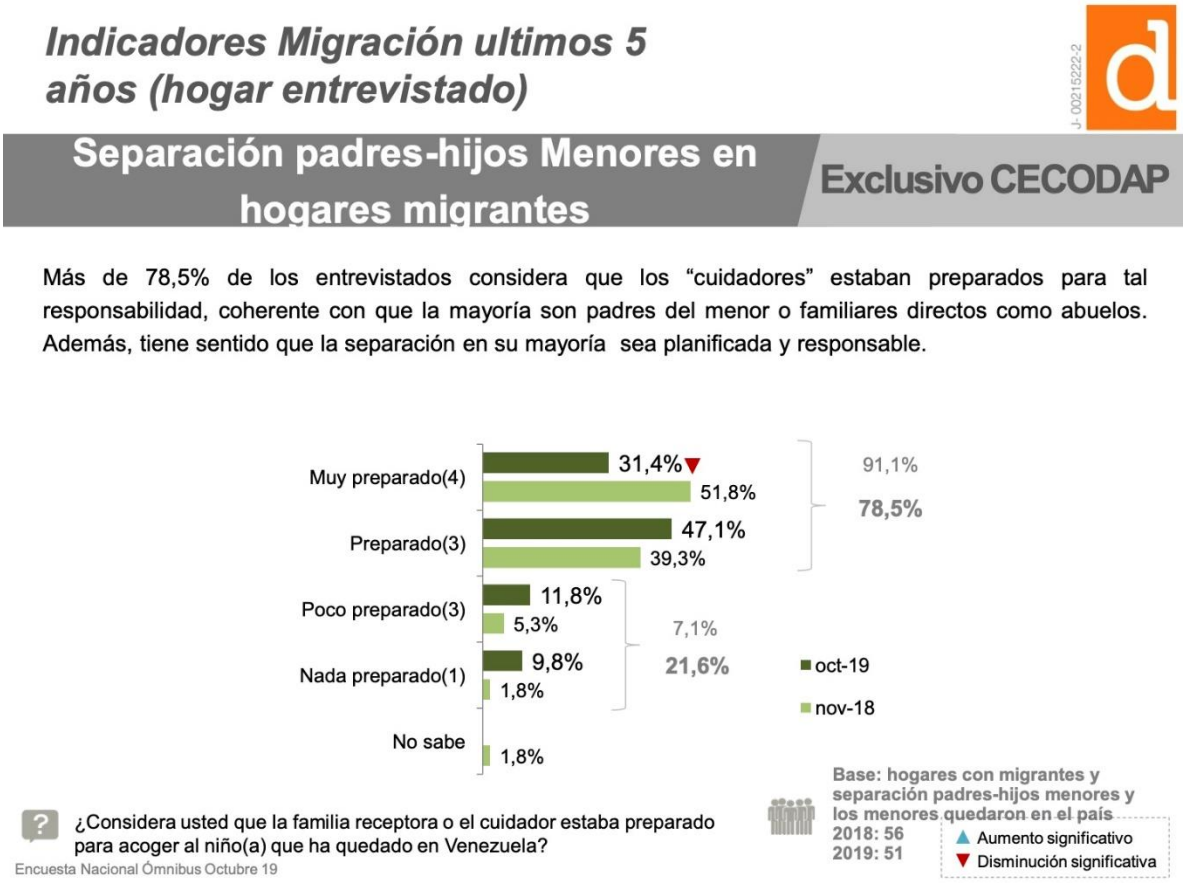

En relación con cómo los cuidadores perciben su preparación para hacer frente a las exigencias que supone la acogida de los niños, niñas y adolescentes tras la migración de sus padres puede apreciarse que existe una reducción de aquellos que se consideraban muy preparados, pasando de un 51,8% en 2018 a un 31,4% en 2019, lo cual da cuenta de una mayor percepción de la complejidad que supone el cuidado de un niño, niña o adolescente. En esa medida se aprecia una tendencia a percibir de forma más crítica la preparación para el ejercicio de los cuidados de los niños por parte de sus familiares.

No obstante, a pesar de ello, en términos generales las familias se perciben como preparadas para conducir la crianza de los niños, niñas y adolescentes, ya que en buena medida han tenido experiencias previas de crianza, tal y como evidencia el hecho de que los abuelos representen el 51% de los cuidadores frente a la migración de los padres. Inclusive, puede añadirse que muchos niños, niñas y adolescentes (especialmente en sectores populares) ya han tenido experiencia de convivencia con sus abuelos.

Aunque es conveniente afirmar que, pese a una percepción inicial de preparación por parte de los abuelos para el ejercicio de las funciones de crianza, en la práctica son reportadas dificultades propias de las brechas intergeneracionales, así como a partir de los requerimientos energéticos que suponen retos complejos en la crianza. De la misma forma la gestión de la autoridad y el reconocimiento de esta por parte de los niños y especialmente

los adolescentes forman parte de los retos complejos a los que se enfrentan las familias de acogida. Es por ello, que se considera como una población particularmente vulnerable y que requiere apoyo a los cuidadores, especialmente a los cuidadores que adicionalmente son abuelos.

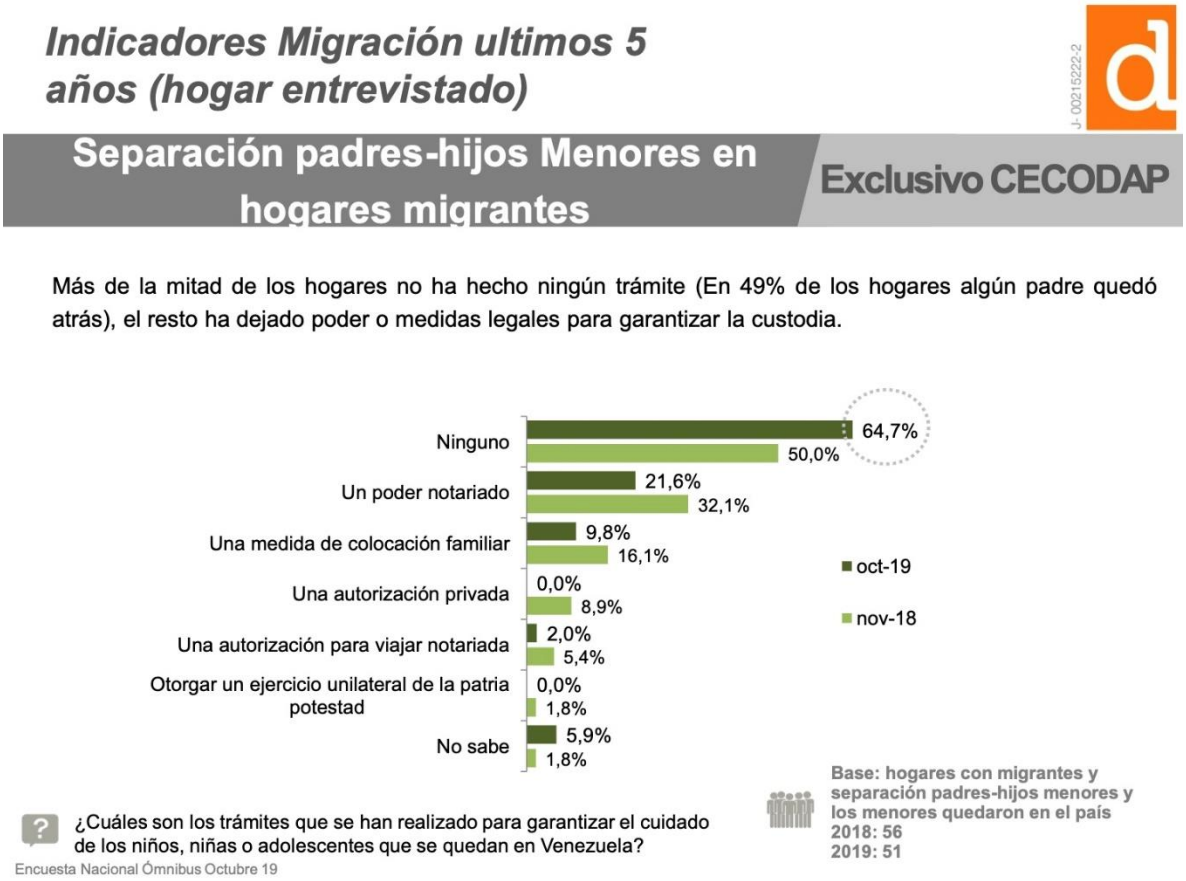

El gráfico previo permite identificar uno de los aspectos claves tras la migración forzada de al menos uno de los padres. En primera instancia, debe afirmarse que en el 49% de los casos uno de los padres permanece en el país luego de la migración del otro progenitor. Lo cual explicaría parcialmente por qué se encuentra que un 64,7% no ha realizado un trámite adicional para poder regularizar la situación legal de los niños, niñas y adolescentes. Esto supone un aumento de 14,7% respecto al 2018. Esto no debe obviar el hecho, de que muchas de las personas que acogen al niño posterior de la migración de sus padres desconocen que deben realizar procedimientos legales que permitan ejercer la representación de los niños, niñas y adolescentes, lo cual los deja en condiciones de particular vulnerabilidad.

Como segunda medida las familias identifican el poder notariado, que, aunque se reduce a un 21,6% en 2019 luego de alcanzar un 32,1% en 2018. Esto tiene sentido luego de la prohibición de realizar poderes relativos a responsabilidad de crianza de niños, niñas y adolescentes por parte del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) en el mes de

febrero y agosto de 2019. No obstante, sigue siendo extremadamente llamativo que los familiares sigan procurando regularizar la situación legal de niños, niñas y adolescentes a partir de un procedimiento inadecuado y sin validez legal. Por otra parte, encontramos que medidas válidas de conformidad con la legislación venezolana como la colocación familiar lejos de aumentar en su uso; lo cual indicaría una tendencia a la regularización de la situación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, describe una disminución. En 2018 suponía un 16,1% de las medidas adoptadas por las familias, mientras que en 2019 disminuye a 9,8%.

Estos hechos dan cuenta de la necesidad de información a las familias sobre este tipo de procedimientos, así como de la actuación parte del sistema de protección para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Actualmente se requiere de un conjunto de medidas especiales que hagan posible que las familias de acogida; ya sometidas a exigencias notables, puedan llevar a cabo su rol de forma tal que promueva el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

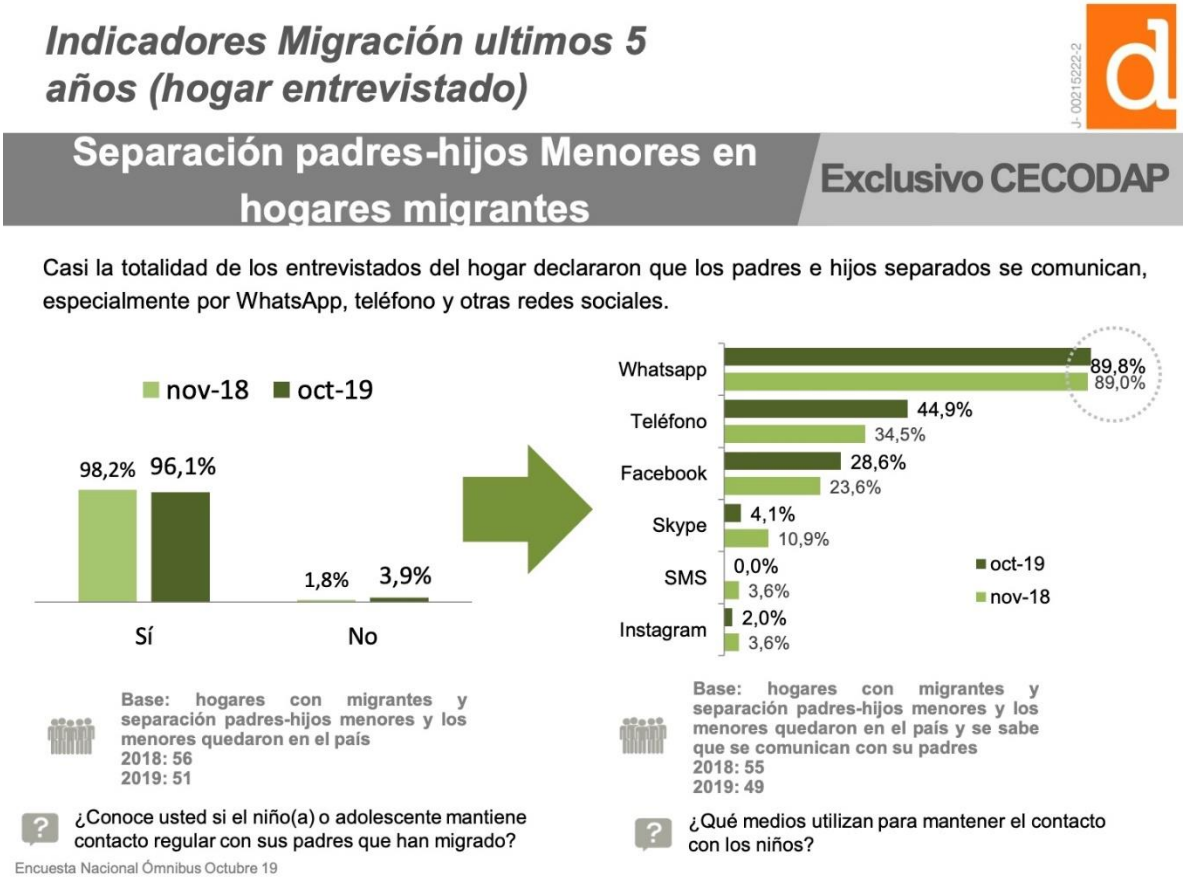

En cuanto a la comunicación de los padres que han migrado con sus hijos, se aprecia que en 2019 un 96,1% de los padres afirman comunicarse de forma regular con sus hijos e hijas, lo cual reporta una reducción de 2,1% respecto al año 2018, sin embargo, dicha variación no resulta estadísticamente significativa. Dicha comunicación es ejercida esencialmente de forma virtual, especialmente llevada a cabo a través de la utilización de WhatsApp en un

89,8%; lo cual permanece constante en 2019, seguida de un 44,9% a través de llamadas telefónicas; aumentando en un 10,4% y en tercer lugar a través de Facebook en un 28,6% de los casos; incrementando en 2%.

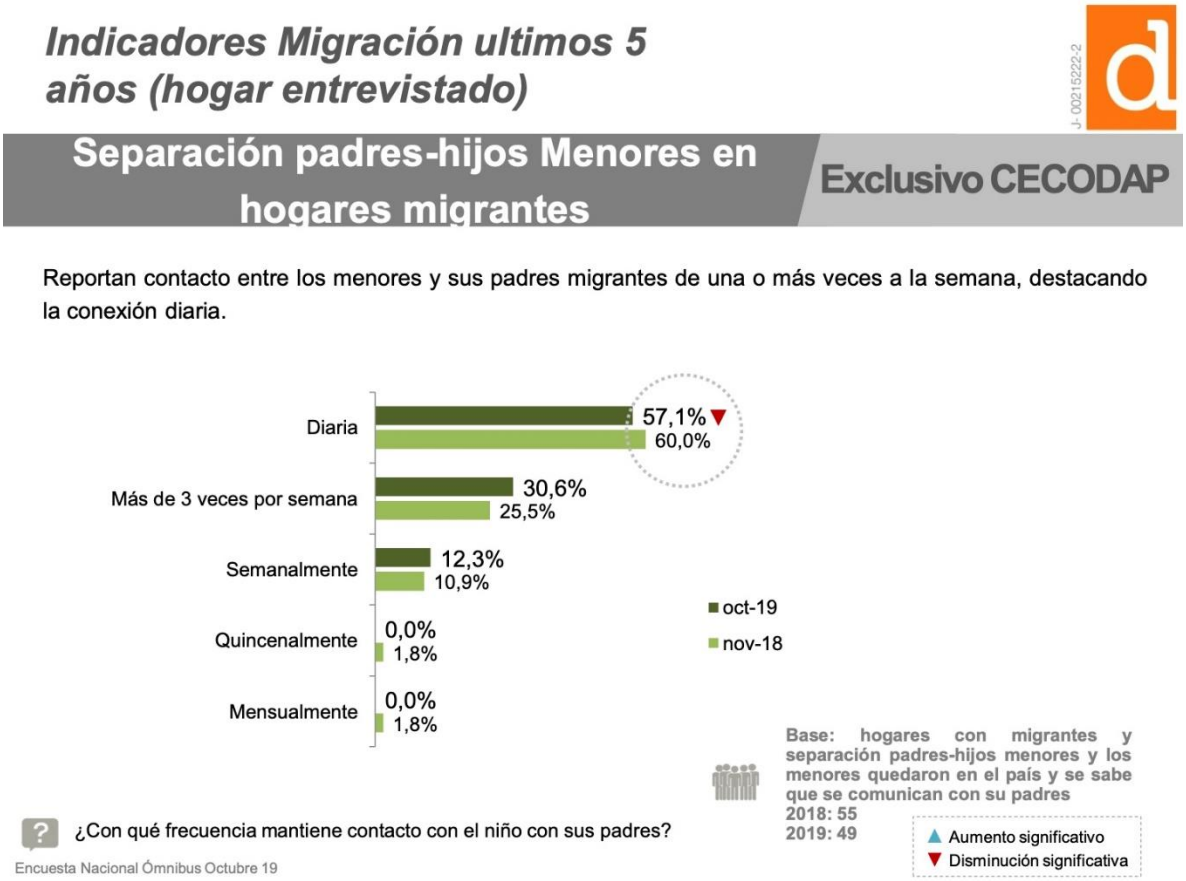

En vista de que la comunicación no solo se relaciona con el medio utilizado, sino que también supone la frecuencia con que esta se produce, es preciso indicar que en 2019 se observa una reducción estadísticamente significativa en la frecuencia diaria de comunicación, pasando de un 60% en 2018 a 57,1% en 2019. Tal y como se ha indicado previamente las condiciones de los migrantes venezolanos hoy se producen en peores condiciones lo cual dificulta garantizar la frecuencia de la comunicación entre padres e hijos de forma diaria, lo cual se cruza con las dificultades en el acceso a las telecomunicaciones experimentadas en Venezuela como efecto de la emergencia.

Consecuentemente se percibe un aumento de la frecuencia de 3 veces por semana de un 25,5% en 2018 a 30,6% en 2019. Lo mismo sucede con relación a la frecuencia semanal. De forma global los padres se comunican al menos de forma semanal con sus hijos e hijas, sin embargo, la comunicación dentro de los procesos de crianza se produce de forma constante y a través de múltiples registros de información. En esa medida, no puede afirmarse que el WhatsApp u otras herramientas tecnológicas puedan sustituir la presencia de los padres, no obstante, estas son quizá las únicas herramientas que disponen las familias para mantener vivos los vínculos más allá de las distancias geográficas a pesar de las dificultades.

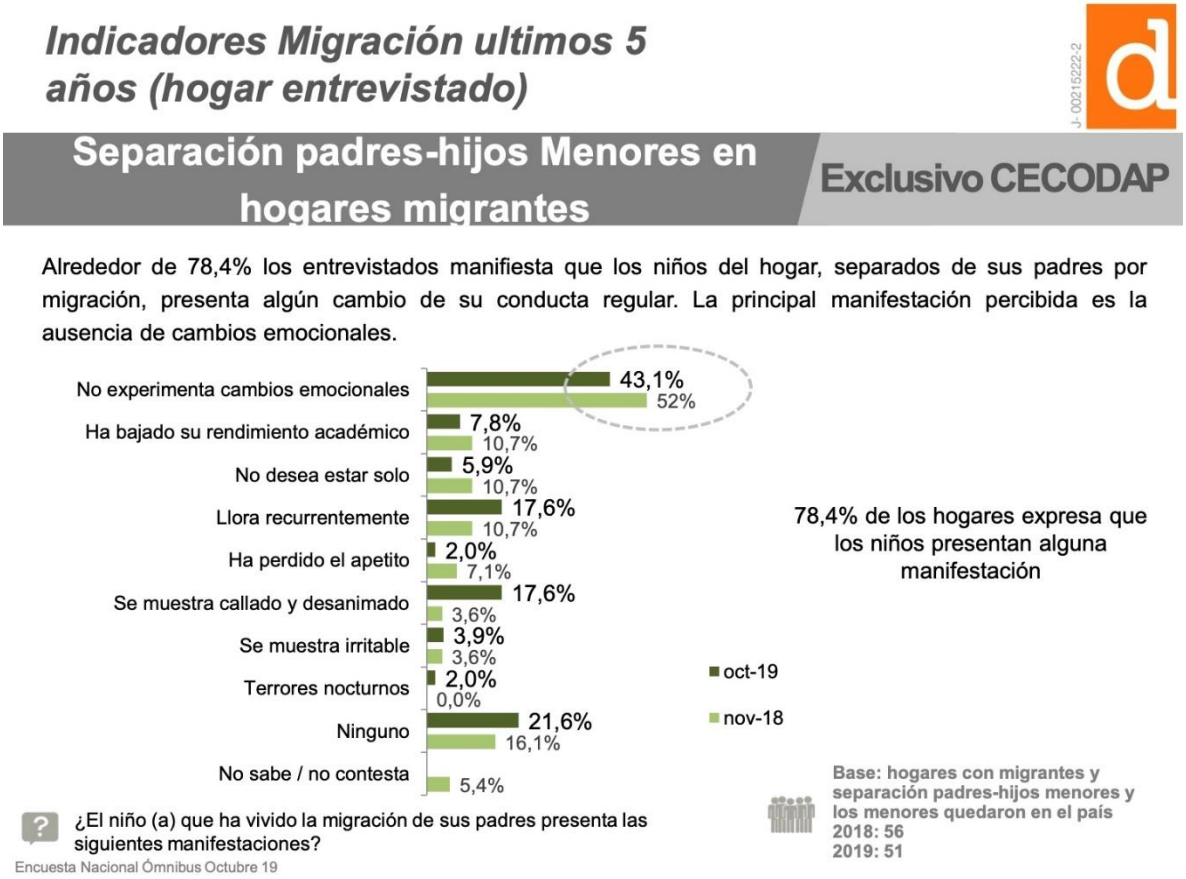

La migración de los padres produce efectos en los niños y adolescentes, no obstante, estos efectos no siempre son perceptibles de manera sencilla por parte de las familias de acogida. De hecho, el 43,1% reporta que no experimentan cambios emocionales. Sin embargo, debe observarse una reducción de 11,1% respecto al año 2018. Lo cual da cuenta de una mayor comprensión de la producción de cambios a partir de la migración, pese a que los mismos no sean identificados directamente con el ámbito emocional. De hecho, cuando se observa el conjunto restante de opciones se aprecia que 78,4% de los hogares expresaron algún tipo de manifestación en el comportamiento, tales como disminución del rendimiento académico, no desear estar solo, el llanto recurrente; destacado como una de las principales expresiones con 17,6%, al igual que el permanecer callado y desanimado con idéntico porcentaje.

El hecho de que las familias no vinculen de forma directa estas manifestaciones con un correlato emocional no desvincula el hecho de que estos cambios sean una expresión de cómo los niños, niñas y adolescentes se sienten. De hecho, debe indicarse de forma clara que la forma para poder conocer o aproximarse a la realidad emocional de los niños y adolescentes frente a la migración pareciera encontrarse a través de los cambios del comportamiento.

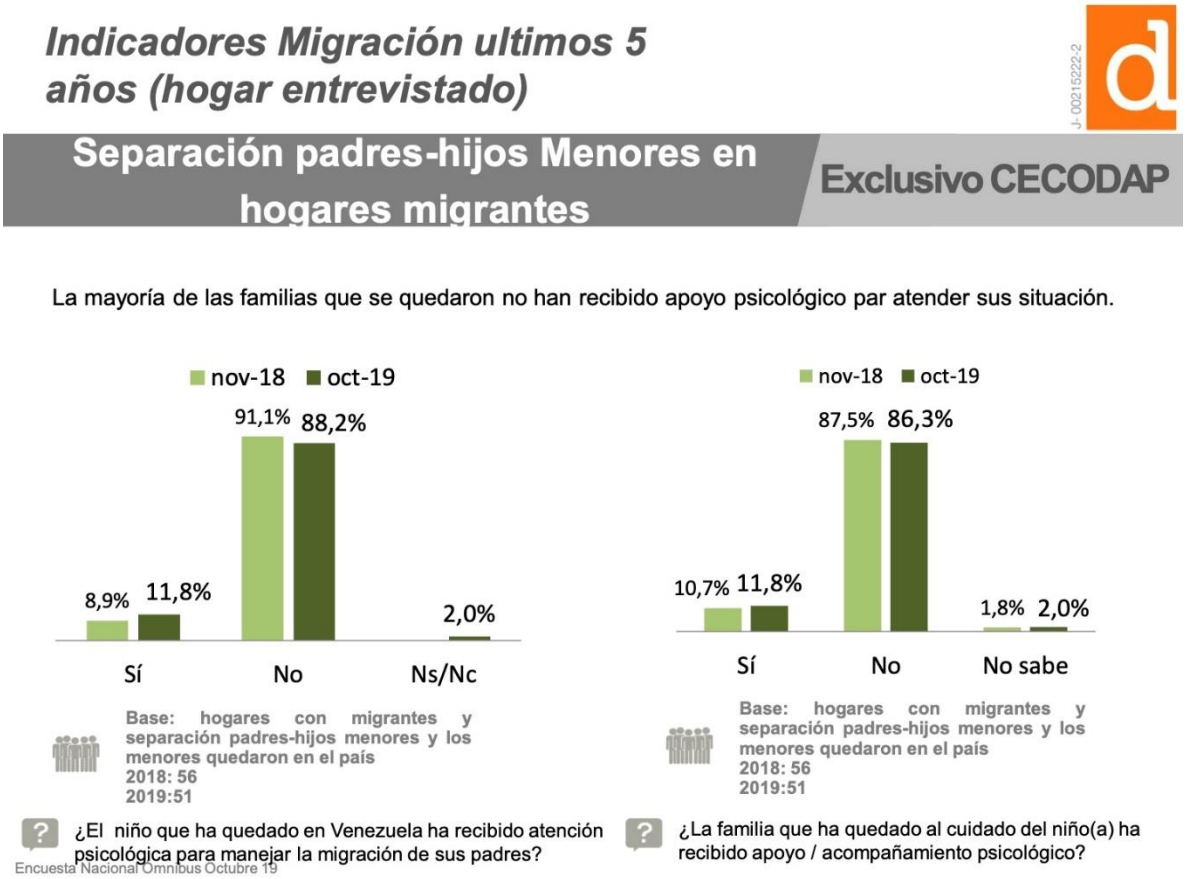

Luego de considerar el impacto que posee la migración en la vida de los niños, niñas y adolescentes, así como de sus familias de origen y acogida, parece clara la necesidad de recibir apoyo psicosocial para elaborar las consecuencias asociadas al cambio que produce la migración en la vida, así como a partir de lo que conlleva elaborar y procesar el duelo asociado a esta situación. No obstante, se mantiene la tendencia observada en 2018 con relación a la no recepción de apoyo psicosocial tanto para la familia como para los niños, niñas y adolescente. Observamos que en 2019 aumentó en 2,9% la recepción de apoyo a niños, niñas y adolescentes, pasando de 8,9 a 11,8%. No obstante, a pesar de este ligero aumento en la recepción de atención debe reconocerse que a todas luces es insuficiente de cara a la necesidad de apoyo por parte de esta población.

En cuanto a la atención de las familias puede apreciarse un aumento de 1,1% pasando de 10,7% en 2018 a 11,8% en 2019, lo cual tal y como en el caso de niños, niñas y adolescentes es insuficiente, pero denota una mayor visibilidad de la problemática. Ciertamente, a partir de los procesos de difusión, visibilización y divulgación del impacto de la migración en la vida de niños, niñas y adolescentes organizaciones de sociedad civil han realizado un esfuerzo por brindar respuesta ante esta problemática, no obstante, la oferta de recursos

de apoyo psicosociales disponibles para cubrir la necesidad de las familias migrantes es limitada y no cubre los requerimientos para atender a esta población.

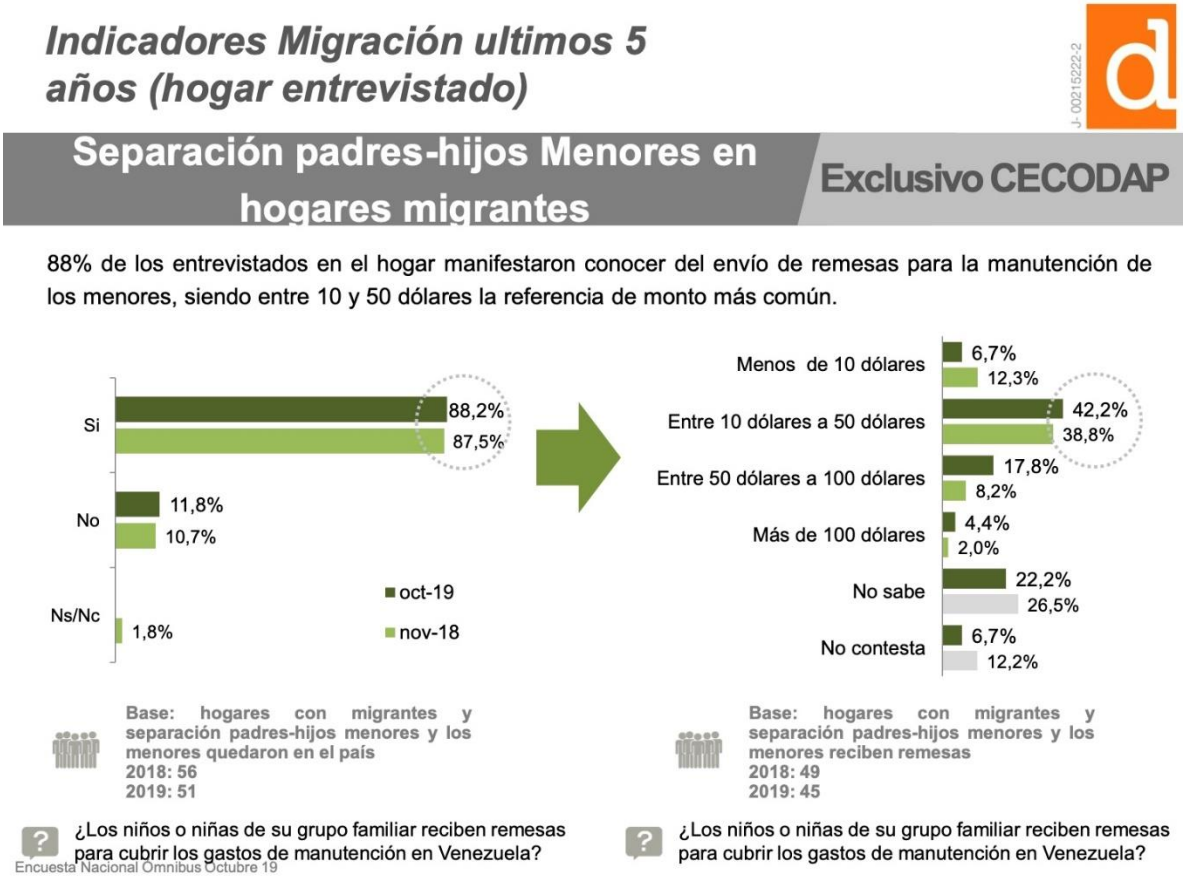

Uno de los elementos críticos en la dinámica de migración forzada de venezolanos son las remesas familiares, dado que poder enviarlas y que a partir de estas la familia de origen pueda cubrir las necesidades básicas y materiales de los niños, niñas y adolescentes es una de las principales razones que impulsan a los padres a migrar, dejando a sus hijos al cuidado de familiares o terceras personas. En ese sentido, se aprecia que un 88,2% de los migrantes reporta enviar remesas para cubrir la manutención de los niños, niñas y adolescentes, describiendo un ligero aumento de 0,7% respecto al año 2018.

En ese sentido, el 42,2% de los encuestados reporta el envío de remesas entre 10 a 50 dólares por niños. Esto supone un aumento de 3,4% respecto al 2018. A pesar de ello, puede afirmarse que dicho monto promedio supone menos de 2 dólares americanos por día para la manutención, lo cual, si bien contribuye con la cobertura de las necesidades de los niños y adolescentes, no puede afirmarse que sea un monto que permita satisfacer plenamente todos los requerimientos que estos puedan presentar. En ese sentido, debe advertirse que al momento de tomar la decisión de migrar muchos padres y madres desconocen cuánto será el monto que podrán enviar a sus familias, lo cual las lleva a tomar decisiones sin la información suficiente para mitigar los riesgos derivados de los procesos migratorios.

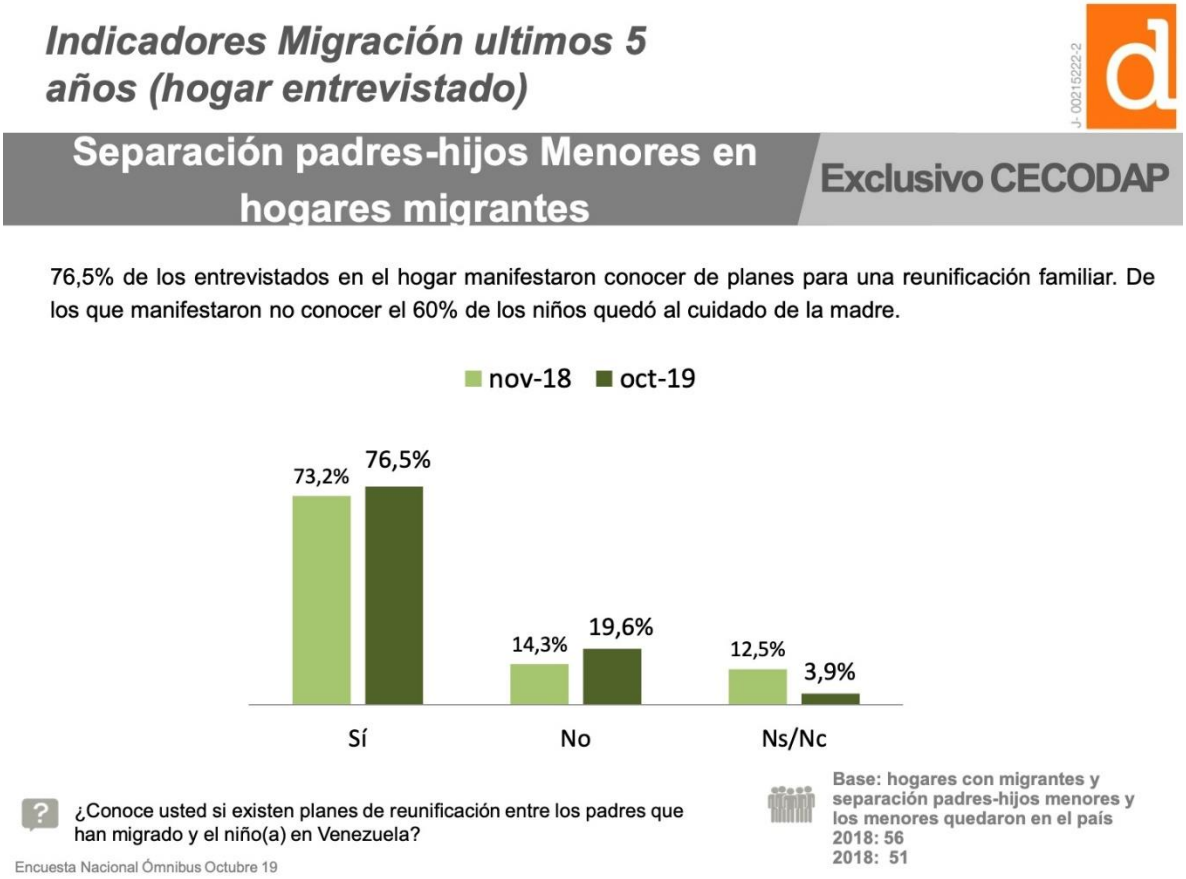

A partir de lo descrito en el presente gráfico es posible afirmar que para las familias migrantes venezolanas la reunificación es una prioridad, tal como identifican en 2019 el 76,5% de los entrevistados, suponiendo un aumento de 3,3% respecto al 2018. Esto puede destacarse a partir de uno de los elementos que la movilidad humana muestra sobre la emergencia humanitaria compleja que vive Venezuela: el hecho de que los padres y madres se vean forzados a migrar dejando sus hijos en el país de origen. Es decir, la emergencia humanitaria compleja puede entre otras cosas ser comprendida a partir del contexto límite que impone a las familias, obligándoles a decidir entre cubrir con las necesidades básicas y materiales o poder brindar el soporte afectivo que requieren los niños para su desarrollo.

Debe señalarse adicionalmente que para hacer posible la reunificación familiar no basta con la existencia de una intención por parte de los padres, madres o niños, niñas y adolescentes. Sino que requiere condiciones socioeconómicas, medidas prácticas, logísticas y de apoyo que hagan posible garantizar que los niños y adolescentes puedan desarrollarse junto a su familia de origen. En la actualidad en Venezuela no se evidencian este tipo de medidas que permitan materializar este anhelo y derecho de las familias.

Recomendaciones

1. Realización de procesos de incidencia por parte de la sociedad civil para lograr el reconocimiento por parte del Estado del impacto que posee la migración forzada de venezolanos, especialmente en niños, niñas y adolescentes.
2. Creación de un sistema de monitoreo y seguimiento de la población migrante con especial atención en niños, niñas y adolescentes para generar datos específicos que permitan el desarrollo de políticas públicas.
3. Diseño e implementación de una política pública de protección integral a la niñez y la familia en Venezuela.
4. Desarrollo de programas de protección a la niñez migrante y sus familias, donde se incluya la atención a la niñez dejada atrás como población priorizada, así como a las familias de acogida.
5. Creación de programas de reunificación familiar: que aborden el apoyo jurídico, psicosocial e inclusive logístico para hacer viable que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en el seno de una familia.

Riesgos y vulneraciones a los DDHH de los Niños Migrantes en Arauca.

Cecodap, con el apoyo de Save The Children realizó en el mes de julio de 2019 una misión de campo en el Departamento de Arauca (Colombia) para documentar, visibilizar, sensibilizar e intercambiar experiencias con relación a la atención de población en niñez en contextos de movilidad humana. A partir de esta experiencia, se pudo realizar el levantamiento de un conjunto de datos que permiten visibilizar el impacto de la migración forzada en los niños, niñas, adolescentes y su familia.

Contexto.

Colombia es el principal país receptor de migrantes venezolanos en el mundo, tiene 6.301 kilómetros de fronteras terrestres con los cinco países que la rodean: Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela[4]; las poblaciones ubicadas en los territorios limítrofes cuentan con una mínima presencia estatal, que a su vez aumenta las posibilidades de que grupos armados y otros actores ilegales se asienten allí, factor que representa una amenaza para los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Venezuela por su parte atraviesa una emergencia humanitaria compleja, que produce como efecto una migración forzada de venezolanos; que incluye a niños, niñas y adolescentes. No obstante, los migrantes no llegan a cualquier territorio, sino a uno que ya presentaba una afectación compleja por situaciones de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social y conflicto armado. En ese sentido, los niños, niñas y adolescentes pueden ser víctimas de delitos como la trata, explotación sexual comercial infantil, reclutamiento, explotación laboral entre otros.

Los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros, sufren discriminación y tienen dificultades en acceso a la protección social, a los servicios de alimentación, a la vivienda, a salud y a los de educación. Las niñas no acompañadas y separadas de sus familias están particularmente expuestas a la violencia de género, específicamente a la violencia doméstica.

[4] Ministerio de Relaciones Exteriores. Acerca de Colombia [sitio en internet] Disponible en: www.cancilleria.gov.co/colombia. Consultado el 6 de octubre de 2019.

[5] R4V Plataforma de de Coordinación para para refugiados y migrantes de Venezuela. Respuesta a los venezolanos [sitio en internet] Disponible en https://r4v.info/es/documents/download/71863. Consultado el 20 de octubre de 2019.

El Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) reporta al mes de agosto 2019 la presencia de 1.447.171 venezolanos en territorio colombiano, de los cuales más de la mitad se encuentra actualmente en situación irregular, siendo un total de 699.677 personas. El número de venezolanos que se encuentran en situación migratoria regular son 677.313.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)[6], la población del Departamento de Arauca es de 273.321 habitantes, con una población de migrantes venezolanos de 42.890, siendo el departamento colombiano con mayor población venezolana en relación a la población colombiana, lo cual hace que sea particularmente relevante considerar de forma pormenorizada la realidad de esta región al momento de mirar el impacto de la migración forzada de Venezuela. Al 30 de abril de 2019 se conoce de 538 solicitudes de refugio.

[6] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Población Arauca [sitio en internet] Disponible enhttps://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwiA8d6g_OnlAhUiw1kKHawQBm4QFjAAegQIABAC&url=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2FITMoDto2005_2020%2FArauca.xls&usg=AOvVaw2bappqmi9OD9czrOzS3xmL.Consultado el 21 de ocubtr de 2019.

Puntos y pasos fronterizos

De los 343 kilómetros de frontera entre el Departamento de Arauca con Venezuela, 296 se encuentran delimitados por el Río Arauca, lo cual debe ser considerado de forma específica, dado que en esta localidad la proximidad a este importante canal fluvial incide sobre las formas de vida, modos de relacionamiento, así como la dinámica misma de los flujos migratorios pendulares, con vocación de tránsito y permanencia. En esta región existe un solo punto formal "Puente Internacional José Antonio Páez" en Arauca Capital, y más de 24 puntos informales en los municipios Arauca, Saravena, Arauquita y Cravo Norte.

De acuerdo con el GIFMM[7] local de Arauca diariamente ingresan a Colombia a través del paso formal 2.400 personas, con unas 2.000 salidas, dejando un saldo de 400 personas que ingresan con vocación de transito o permanencia cada día. Conviene insistir en que solamente se tiene 1 paso formal, llegando a existir hasta 24 informales, lo cual permitiría proyectar la magnitud que puede tener el volumen de migrantes a través de estos puntos.

El tránsito a partir de los pasos informales se produce frente a la presencia de las autoridades colombianas y venezolanas, quienes no realizan acciones para impedir el paso a través del Río Arauca. No obstante, a partir de las variaciones en la relación diplomática del Gobierno de Venezuela y Colombia se han producido cierres o restricciones de paso en el "Puente Internacional José Antonio Páez", generando una merma del flujo en este punto, que llegó en el mes de febrero de 2019 a reducirse a 200 entradas y 150 salidas. Cuando el paso formal se ve afectado, la migración no cesa, se reconduce a partir de pasos informales.

Diariamente se ha detectado la presencia de 150 personas en tránsito rumbo a Tame y Yopal, lo cual dé cuenta que de las 400 personas que diariamente permanecen en territorio colombiano desde Arauca, unas 250 se mantienen con vocación de permanencia en Arauca, principalmente en los asentamientos de Brisas del Puente, Jerusalén y Mi Refugio.

[7] Grupo Interagencial de Flujos Migratorios Mixtos. Reporte de Arauca Local. Junio 2019

Conflictos convergentes

El Departamento de Arauca presenta una realidad de afectación múltiple en la actualidad, debido a que es una región que ha padecido de forma directa el impacto del conflicto armado preexistente en Colombia. Debe caracterizarse que esta es una realidad que ha producido efectos en la población antes de que se acelerase y agravase la emergencia humanitaria compleja en Venezuela. Por otra parte, debe destacarse que por la realidad geográfica y ambiental del departamento la región presenta riesgos recurrentes de inundación y desastres naturales, especialmente en la temporada invernal, lo que afecta las condiciones de salud, higiene, vivienda entre otras.

Es en este contexto en el que se vinculan los migrantes venezolanos, quienes a su vez han supuesto un factor de afectación para la región, debido a que por la magnitud de dicho flujo en la región se acusa un colapso de los servicios educativos y sociales.

Derecho a la salud

A nivel de salud, se reportan 152 casos de dengue, lo cual supone 142 casos más que en 2018, y de acuerdo con la información proporcionada por el GIFMM se atribuye el aumento de estos casos al impacto de la migración. Especialmente debido a que buena parte de los asentamientos de migrantes se organizan en torno a las riversas del Río Arauca. Así mismo, aparece reporte de 44 casos de sífilis gestacional, siendo 34 más que en el año 2018.

Derecho a la educación

Al mes de agosto de 2019 unos 4.800 niños, niñas y adolescentes se encuentran inscritos en el sistema educativa del Departamento de Arauca. No obstante, el GIFMM reconoce que el 52% de los niños, niñas y adolescentes migrantes no asiste a la escuela. Esto se produce debido a la confluencia de una serie de factores, tales como el momento del año en que llegan los niños junto a sus familias, dado que los tiempos de admisión del sistema educativo colombiano y venezolano no son equivalentes y en la actualidad no existe una respuesta en términos de política pública para dar respuesta a esta realidad.

Otro de los factores claves identificados se asocia con la falta de documentación suficiente por parte de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, lo que constituye un impedimento para la inscripción formal en el sistema escolar. Ello da cuenta de la confluencia de las dificultades de acceso a los documentos de identidad por parte de los migrantes como efecto de la emergencia humanitaria compleja en Venezuela, así como del desconocimiento de los migrantes del tipo de documentos de identidad y de registro de los procesos educativos que deben disponer.

La situación de infraestructura, dotación, recursos financieros, humanos y condiciones de servicios básicos de las escuelas se muestra afectada, debido a condiciones preexistentes del sistema educativo en el Departamento, no obstante, los espacios disponibles frente a la demanda que supone la migración en la actualidad plantean un reto que requiere de medidas contundentes por parte del Estado a nivel regional y nacional.

Fue reportado de forma recurrente el impacto que posee la xeonofobia y discriminación en el contexto escolar, produciendo un impacto emocional negativo en niños, niñas y adolescentes, expulsándoles del sistema escolar. Para su abordaje es indispensable que pueda capacitarse y fortalecerse las capacidades de los docentes, así como de las familias de forma tal que pueda prevenirse la violencia escolar.

Actualmente existen respuestas parciales por parte de organizaciones como Save The Children que ofrecen espacios pedagógicos no formales para la nivelación académica llamados “Espacios Temporales de Aprendizaje”, los cuales se encuentran en los asentamientos de Jerusalen, Refugio y Brisas del Puente. No obstante, la escala de la necesidad requiere medidas articuladas por parte del Estado.

Violencia de género, intrafamiliar y sexual

De 115 casos de violencia de género que se tiene conocimiento en 2019 el 60% de los casos de violencia sexual y género afecta a niñas hasta los 11 años. Llegando los niños, niñas y adolescentes a suponer el 80% de las víctimas de violencia sexual en el Departamento[8]. En ese sentido, conviene destacar que las condiciones de vulnerabilidad social en la que se encuentran las familias migrantes tienen una incidencia, dado que las familias habitan asentamientos donde hay hacinamiento, pobreza y condiciones que favorecen la ocurrencia del uso de recursos de supervivencia negativos, así como situaciones de trata, tráfico, explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

La gravedad de las situaciones de violencia de género, intrafamiliar y sexual es que la mayoría de los migrantes desconoce los organismos competentes para la formulación de denuncias, e inclusive temen no tener derecho a poder denunciar, lo cual impacta en la realización de denuncias y la visibilidad de la temática. En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de violencia de género, intrafamiliar, sexual, trata y otras formas de explotación no reciben la debida atención que permita la garantía de sus derechos.

[8] Equipo Local de Coordinación Interagencial. Reporte 16 de Julio de 2019 Aracua. *

Conflicto armado

En el mes de abril de 2019 la Defensoría del Pueblo de Colombia advirtió el incremento del reclutamiento y la utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos irregulares armados como el ELN y estructuras disidentes de las FARC. Dentro de las zonas más vulnerables identificadas se encuentran las áreas rurales. Se reporta que el 80% de los casos que ocurren de vulneraciones asociadas al impacto del conflicto armado no son denunciados por parte del temor de las familias a sufrir represión por parte de estos grupos irregulares.

A pesar de la firma de los acuerdos de paz en Colombia encontramos a partir de la observación realizada reportes recurrentes de actividad y presencia de grupos irregulares armados en la región. De igual forma, se tiene conocimiento de que estos grupos emplean a venezolanos en la ejecución de actividades ilíticas, así como en labores de inteligencia, ofreciéndoles soporte e incentivos económicos para participar de este tipo de acciones.

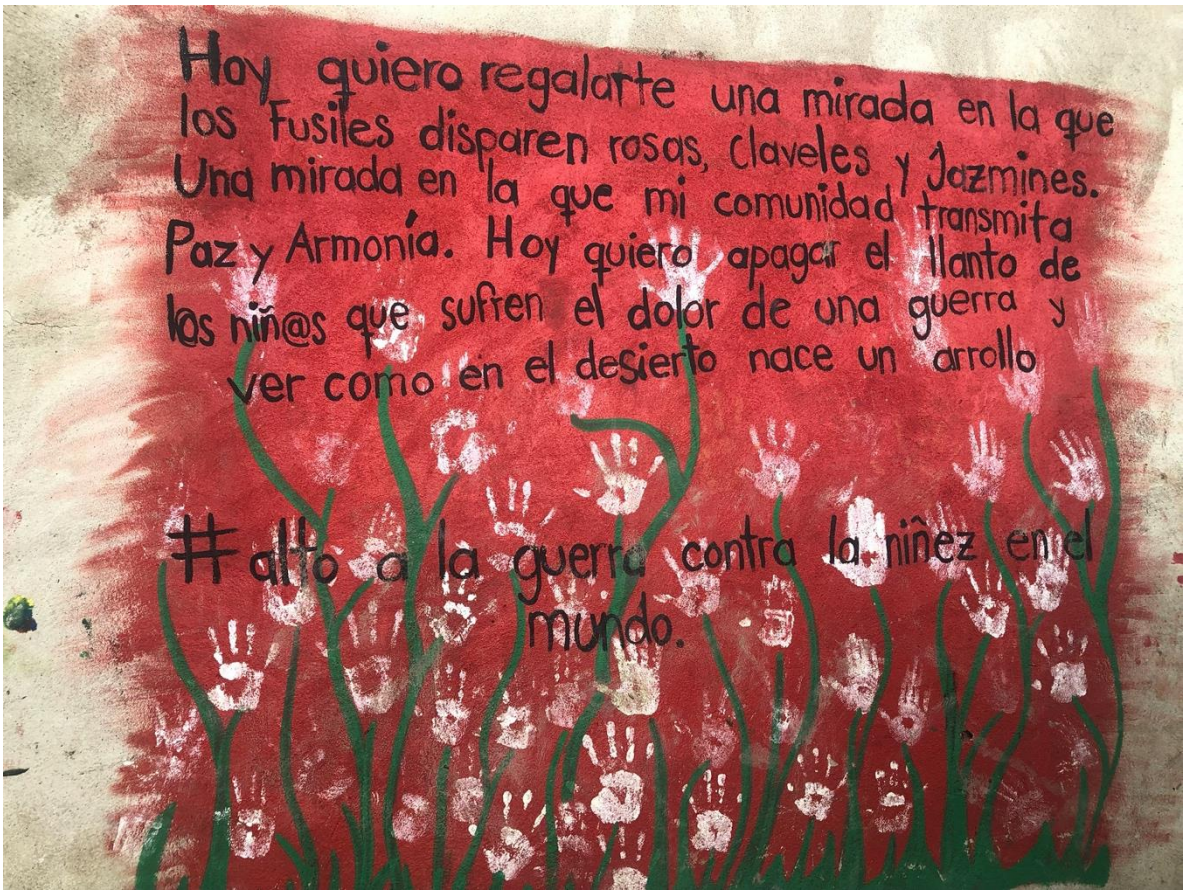

Niñez no acompañada

En el contexto de movilidad humana, los niños, niñas y adolescentes que migran no acompañados se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad, Se tiene reporte de 75 casos de niñez no acompañada identificada en 2019, lo cual constituye un dato de gran interés, dado que reportes de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)[9] planteaba en a nivel regional en su monitoreo de la situación enero-junio 2019 una incidencia de 113 casos. Esto indica que efectivamente es un número elevado, pero alerta también sobre la posibilidad de subregistro de esta problemática en otras zonas de frontera. Ante la incidencia de niñez migrante no acompañada interviene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual reporta también dificultades en materiales, recursos y condiciones para poder garantizar la protección y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta condición.

Riesgos de apatridia

En Colombia la nacionalidad no es otorgada por derecho de suelo (ius soli), sino a partir de lazos consanguíneos (ius sanguinis), ello produjo que unos 27.000 niños nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos se encontrasen en riesgo de apatridia, dado que, en el contexto de emergencia humanitaria compleja, el Estado venezolano no garantiza el reconocimiento de la nacionalidad venezolana y acceso a los documentos de identidad requeridos.

A partir de lo anterior, la sociedad civil tanto en Colombia como en Venezuela, generaron procesos de incidencia (*tal como el encuentro entre de Defensorías del Pueblo y Sociedad Civil llevado a cabo en Bogotá y Guajira-2018 por las Defensorías del Pueblo de Colombia, Ecuador, Perú, junto a Save The Children y Cecodap*) para que el Estado Colombiano generase una respuesta a esta problemática, dado que dejaba a los niños, niñas y adolescentes hijos de padres venezolanos, nacidos en Colombia se encontrasen en un estado de máxima vulnerabilidad.

El 5 de agosto, el Gobierno de Colombia, bajo la presidencia de Iván Duque firmó la Resolución 8470 de 2019[10], a través de la cual se otorga la nacionalidad a niños, niñas y adolescentes nacidos en Colombia de padres venezolanos y que tengan nacionalidad por definir. En el contexto de Arauca se tienen 1062 niños y niñas en riesgo de apatridia que pudieran beneficiarse de dicha resolución.

---

[9] Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. Aspectos Claves del Monitoreo de Protección Situación Venezuela Enero – Junio 2019.

[10] Migración Colombia. Resolución 8470 [sitio en internet] Disponible en: https://migracioncolombia.gov.co/normativa/download/18-resoluciones-2019/96-resolucion-8470-del-2019. Consultado el 25 de octubre de 2019.

Si bien, puede reconocerse la importancia de esta medida de cara a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos de los Niños, es preciso indicar que, de acuerdo a lo observado, se aprecian dificultades en la implementación de esta clase de medidas en los registros locales debido a los ritmos burocráticos de dichas instituciones, lo cual dificulta la garantía de lo dispuesto en la resolución y el ordenamiento jurídico.

Nodos críticos de atención

- Los migrantes, refugiados, ciudadanos colombianos retornados que se encuentran en asentamientos humanos informales se encuentran en inseguridad alimentaria, en especial los niños, niñas y adolescentes, frente a lo cual es requerida una respuesta integral de protección.
- Se requiere una atención integral y especializada a niños, niñas y adolescentes bajo explotación sexual, reclutamiento por grupos armados irregulares.
- Existe una marcada carencia de espacios públicos de esparcimiento que permitan la socialización segura de niños, niñas y adolescentes.

- No existen espacios temporales habilitados para el apoyo al migrante, especialmente a los migrantes en tránsito, lo cual promueve la conformación de asentamientos informales con mayores riesgos.
- No se tiene una adecuada caracterización de los perfiles de población recién llegada y sus necesidades para estructurar una apropiada ruta de atención.
- No existe una adecuada respuesta frente a la xenofobia y estigmatización en ámbitos escolares y comunitarios, especialmente en lo relativo a la percepción de la población local de la inseguridad ha aumentado a partir de la llegada de población venezolana al país.

Recomendaciones

1. Desarrollar respuestas integrales frente a los riesgos de inseguridad alimentaria experimentados por niños, niñas adolescentes y familias migrantes, o en situación de retorno.
2. Creación de espacios temporales seguros para migrantes, especialmente en tránsito.
3. Fortalecer la capacidad del sistema de protección integral y sus instancias en Arauca para ofrecer una respuesta acorde a la magnitud del impacto, priorizando la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y reclutamiento por grupos irregulares armados.
4. Fortalecer los programas de apoyo psicosocial a niños, niñas y adolescentes migrantes, con la intención de fin de favorecer su adaptación a la sociedad colombiana y mitigar el impacto de la violencia intrafamiliar.
5. Caracterizar los perfiles de los migrantes que ingresan y sus necesidades fundamentales.
6. Generar procesos de sensibilización y formación de docentes, familias, niños, niñas y adolescentes para la prevención de la xenofobia y discriminación.

Derechos de la Niñez y Derecho de Migrantes: una integración necesaria para una mayor protección

Históricamente los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector de la sociedad vulnerable, la vulnerabilidad se agrava en contextos de movilidad humana. Circunstancias como, la explotación, el abuso, la trata, la mendicidad, la pérdida del cuidado parental, la xenofobia, apatridia constituye algunas de las violencias que un niño, niña o adolescente migrante se expone. No basta generar conciencia ciudadana sobre la necesidad de consolidar mecanismos jurídicos de protección a la niñez migrantes venezolana, es

necesario dar pasos firmes para consolidar estrategias, protocolos y acciones que permitan promover, defender y garantizar los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones de movilidad humana.

En los últimos años, los flujos migratorios en Centroamérica y Suramérica han sufrido cambios significativos en su composición, frecuencia, rutas y protagonistas. Son los niños quienes sufren las peores consecuencias de los procesos migratorios en cualquier que sea las modalidades migratorias en que se encuentren los niños, ya sea acompañada, no acompañada o niñez dejada atrás.

Desde Cecodap insistimos en la necesidad incrementar los mecanismos de protección jurídica a partir de una integración entre el enfoque basado en los derechos de la niñez y el derecho de migrantes. Integrar el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes ofrece un corpus iuris que desarrolla un conjunto de principios, normas y estándares para la protección de los niños, niñas y adolescentes en estos contextos, con un especial énfasis en aquellos que presentan necesidades especiales de protección

Se debe recordar que un niño migrante presenta una doble vulnerabilidad. La combinación entre la edad y su condición migratoria obliga a una protección específica y adecuada de sus derechos por parte de los Estados involucrados en la ruta migratoria, ya sea origen, tránsito y destino.

Para entender la necesaria integración entre el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes es necesario indicar un conjunto de instrumentos internacionales y regionales que reconocen los derechos a los niños, niñas y adolescentes migrantes. En el ámbito internacional, el principal instrumento de protección para la niñez y la adolescencia lo representa la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en 1990 y ratificada por todos los países que conforman las Naciones Unidas, con excepción a los Estados Unidos. Este tratado internacional establece un conjunto de obligaciones generales y específicas para los Estados tendientes a proteger y garantizar sin ningún tipo de discriminación todos los derechos a todos los niños, lo cual incluye a los niños, niñas y adolescentes migrantes, así como, a los hijos e hijas de personas migrantes. A los efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño la condición o estatus migratorio resulta irrelevante, ya que la concepción del niño como sujeto de derechos se fundamenta en la dignidad de la persona y no se encuentra condicionada al lugar de nacimiento, domicilio o residencia.

El Comité sobre los Derechos del Niño, como órgano de tratados de Naciones Unidas, en su Observación General número 6 sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen[11], desarrolla y describe con detalle la situación de especial vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, se indica los diversos obstáculos para el ejercicio de sus derechos y ofrece orientaciones desde

[11] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf

una perspectiva de derechos orientaciones para la protección, atención y trato adecuado a la niñez afectada por la migración.

En las Américas es indispensable hacer referencia a la Opinión Consultiva 21/2014 sobre Derechos y garantías de niños y niñas en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional[12]. Este documento avanzó en desarrollar diversos estándares para la protección internacional, esclareciendo conceptos, situaciones y caos que configuran este tipo especial de protección y definiendo cómo proceder frente a los niños, niñas y adolescentes que no cumplen específicamente con los requisitos para obtener el estatus de refugiado pero que requieren protección complementaria.

Desde el punto de vista migratorio el principal instrumento de protección internacional es al Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias[13] (CTM) aprobada en el año 1990 y donde se establecen un conjunto de estándares que deben ser garantizado a todo proceso migratorio de trabajadores y sus familiares, lo cual incluye, entre otros aspectos, la preparación, el tránsito, el período de estancia y el ejercicio de la residencia habitual. El principal aporte de este instrumento internacional es en reconocer que la condición de migrante puede adquirirse incluso antes de abandonar el país de origen, extendiendo la interpretación a aquellas personas que aún no ha migrado, pero que lo harán en el futuro. Esta interpretación amplia y bajo un enfoque pro homine resulta relevante en el caso de niños, niñas y adolescentes que, sin bien no han dejado el país de su nacionalidad, si lo han hecho sus padres o familiares, con el propósito de lograr una reunificación familiar. Esta convención no crea nuevos derechos para personas migrantes, sino busca generar los mecanismos para garantizar un trato igualitario y en las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales.

En visión de la CTM, los niños, niñas y adolescentes migrantes son aquellas personas menores de 18 años que se encuentran fuera del Estado del cual son nacionales o con la intensión de residir allí o en otro Estado, o que, si bien se encuentran en el país del que son nacionales o residentes podrían migrar en el futuro cercano. Esta interpretación refirma que la condición de niños, niña o adolescentes migrante demanda una doble protección; por la condición de niñez y de persona migrantes. Por ello, es indispensables integrar el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes.

En el año 2017 el Comité sobre los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias[14] (CMW) elaboraron una Observación General Conjunta sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

---

[12] http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf
[13] https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx
[14] https://www.refworld.org.es/pdfid/5bd780094.pdf

En esta observación general se establece que, en el contexto de la migración internacional, los niños pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como niños y como niños afectados por la migración que: a) son ellos mismos migrantes, ya sea solos o con sus familias; b) nacieron de padres migrantes en los países de destino; o c) permanecen en su país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otro país. Otras vulnerabilidades pueden estar relacionadas con su origen nacional, étnico o social; género; orientación sexual o identidad de género; religión; discapacidad; situación en materia de migración o residencia; situación en materia de ciudadanía; edad; situación económica; opinión política o de otra índole; u otra condición.

A partir de esta observación general se entiende que un niño migrante puede ser:

1. Aquellos que hacen paso fronterizo solos o acompañados.
2. Aquellos que nacen de padres migrantes en el país de destino.
3. Aquellos que permanecen en el país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otros países y y con independencia de su situación o la de sus padres en materia de migración o residencia (situación de residencia).

La integración entre el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrante implica a todos los Estados a velar por que ante todo como niños. Los Estados parte en las Convenciones tienen el deber de cumplir las obligaciones establecidas en ellas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, con independencia de su situación de residencia o la de sus padres o tutores. Las obligaciones de los Estados se aplican a todos los niños sujetos a su jurisdicción, incluida la jurisdicción derivada de que el Estado ejerza un control efectivo fuera de sus fronteras.

Los Estados parte en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen el deber de garantizar que los principios y disposiciones que figuran en ella queden plenamente reflejados y surtan pleno efecto jurídico en la legislación, las políticas y las prácticas nacionales pertinentes (art. 4). En todas las medidas concernientes a los niños, los Estados deben guiarse por los principios dominantes de la no discriminación (art. 2); el interés superior del niño (art. 3); el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6); y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten y a que sea tenida debidamente en cuenta (art. 12). Los Estados deben adoptar medidas, incluidos instrumentos legislativos y otros instrumentos de políticas, a fin de garantizar que esos principios se respeten en la práctica y se incorporen en todas las políticas que afectan a los niños en el contexto de la migración internacional, y en la interpretación y el análisis de las obligaciones específicas relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Tanto el Comité sobre los Derecho del Niño como el Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias han insistido que en aquellos supuestos que las normas difieran, se aplicarán las disposiciones de la legislación nacional

e internacional que sean más conducentes al logro de la plena efectividad de los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional.

Este criterio nos permite afirma que para lograr la integración entre el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes implica necesariamente una interpretación dinámica entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, sobre la base de un enfoque centrado en el niño, a fin de garantizar una aplicación efectiva, así como, el respeto, protección y efectividad de los derecho a todos los niños en contexto de movilidad humana.

Bajo estos parámetros y aplicando el principio de igual y no discriminación reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño todos los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos a todos los niños, ya sean considerados, entre otras cosas, migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas o víctimas de la trata, también en situaciones de devolución o expulsión al país de origen, y con independencia de la nacionalidad, la situación de residencia o la apatridia del niño o de sus padres o tutores.

Ahora en contextos de movilidad humana y migración existen unos principios generales y específicos que deben ser de obligatorio para los Estados y de dominio público de la sociedad a los fines de su exigencia.

A continuación, se presentan los principios desarrollados en la Observación General Conjunta CMW/C/GC/3 – CRC/GC/22 del 18 de enero de 2018:

1. **El interés superior del niño**.

El interés superior del niño es uno de los principios fundamentales que orientan la interpretación y cumplimiento de los derechos la niñez y adolescencia, gozando de un reconocimiento universal a partir de aprobación de la Convención de los Derechos del Niño; por tanto, se puede afirmar que este principio constituye una norma de derecho internacional general que necesariamente debe ser garantiza por todos los Estados. En el caso particular de niños y niñas migrantes resulta lesivo para el ejercicio de sus derechos negar la aplicación el interés superior. La migración como fenómeno social conlleva consecuencias perjudiciales para el desarrollo de los niños y niñas, que van desde su desvinculación a espacios naturales como la familia, escuela y comunidad hasta su exposición a situaciones de violencia. Por ello, los Estados, al suscribir y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, asumen la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de discriminación ya sea por condiciones propias de niño, niña o adolescentes como la de sus padres o representantes legales; asimismo, los Estados deben abstenerse de implementar medidas que represente una amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La aplicación del interés superior del niño implica que se tome plenamente en consideración en la legislación de inmigración, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y la adopción de decisiones sobre casos individuales, entre otras situaciones al conceder o denegar las solicitudes de entrada o residencia en un país, en las decisiones relativas a la aplicación de las leyes de migración y las restricciones de acceso a los derechos sociales por parte de los niños o sus padres o tutores, y las decisiones referentes a la unidad familiar y la guarda de los hijos; en todas esas esferas el interés superior del niño será una consideración primordial y, por lo tanto, tendrá máxima prioridad.

El interés superior del niño también debe garantizarse explícitamente mediante procedimientos individuales como parte esencial de toda decisión administrativa o judicial que se refiera a la entrada, la residencia o la devolución de un niño, el acogimiento o el cuidado de un niño, o la detención o expulsión de un padre relacionada con su propia situación de residencia.

Tanto el Comité sobre los Derechos del Niño como el Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias a los fines de la aplicabilidad del interés superior del niño, los Estados deben:

a) Conceder la máxima prioridad al interés superior del niño en su legislación, políticas y prácticas;

b) Velar por que el principio del interés superior del niño se integre debidamente, se interprete de forma coherente y se aplique por conducto de procedimientos sólidos e individualizados en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, y en todas las políticas y programas migratorios pertinentes para los niños y que tienen efectos sobre ellos, con inclusión de las políticas y los servicios de protección consular. Deben establecerse recursos suficientes a fin de garantizar que ese principio se aplique en la práctica;

c) Asegurarse de que todas las evaluaciones y determinaciones del interés superior que se elaboren y lleven a cabo concedan la importancia apropiada a hacer efectivos los derechos del niño (a corto y largo plazo) en los procesos de adopción de decisiones que afectan a los niños, y velar por que se establezcan salvaguardias de las debidas garantías procesales, incluido el derecho a una representación letrada gratuita, cualificada e independiente. La evaluación del interés superior debe ser llevada a cabo por agentes independientes de las autoridades de migración de manera multidisciplinaria, que incluya una participación significativa de las autoridades responsables de la protección y el bienestar del niño y otros agentes pertinentes, como los padres, los tutores y los representantes legales, así como el niño;

d) Elaborar procedimientos y definir criterios para proporcionar orientación a todas las personas pertinentes que intervienen en los procedimientos de migración sobre el modo

de determinar el interés superior del niño y concederle la debida importancia como consideración primordial, especialmente en los procedimientos de entrada, residencia, reasentamiento y retorno, y elaborar mecanismos encaminados a vigilar su aplicación adecuada en la práctica;

e) Evaluar y determinar el interés superior del niño en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo que podrían dar lugar a la detención o la expulsión de los padres debido a su situación de residencia. Deben establecerse procedimientos para determinar el interés superior en toda decisión que separaría a los niños de su familia, y aplicar los mismos criterios a la guarda de los hijos, en la que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. En los casos de adopción, el interés superior del niño será la consideración suprema;

f) Realizar una evaluación del interés superior en cada caso para decidir, si es necesario, y de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, el tipo de alojamiento que sería más apropiado para un niño no acompañado o separado, o niños con padres. En ese proceso, debe darse prioridad a las soluciones de cuidados comunitarios. Toda medida que limite la libertad de los niños a fin de protegerlos, por ejemplo, el acogimiento en establecimientos de seguridad, debe aplicarse dentro del sistema de protección infantil con las mismas normas y salvaguardias; ser estrictamente necesaria, legítima y proporcionada para el objetivo de proteger al niño concreto de hacerse daño a sí mismo o a otras personas; formar parte de un plan de atención holística; y estar desconectada de las políticas, prácticas y autoridades relacionadas con la aplicación de las leyes de migración;

g) Llevar a cabo una determinación del interés superior en los casos que podrían conducir a la expulsión de familias migrantes debido a su situación de residencia, a fin de evaluar los efectos de la expulsión en los derechos y el desarrollo de los niños, incluida su salud mental;

h) Velar por que se detecte rápidamente a los niños en los controles de fronteras y otros procedimientos de control de la migración dentro de la jurisdicción del Estado, y porque toda persona que afirme ser un niño sea tratada como tal, derivada rápidamente a las autoridades encargadas de la protección infantil y otros servicios pertinentes, y se le designe un tutor, si está separada o no acompañada;

i) Proporcionar orientación a todas las autoridades competentes sobre la puesta en práctica del principio del interés superior del niño para los niños migrantes, incluidos los niños en tránsito, y elaborar mecanismos encaminados a vigilar su aplicación adecuada en la práctica;

j) Elaborar y poner en práctica, con respecto a los niños no acompañados y los niños con familias, un procedimiento de determinación del interés superior dirigido a encontrar y aplicar soluciones globales, seguras y sostenibles, como una integración y un asentamiento

mayores en el país de residencia actual, la repatriación al país de origen o el reasentamiento en un tercer país.

k) Si se determina que redunda en el interés superior del niño que sea devuelto, se debe preparar un plan individual, en la medida de lo posible junto con el niño, para su reintegración sostenible. Los Comités destacan que los países de origen, tránsito, destino y retorno deben elaborar marcos amplios con recursos específicos para la ejecución de las políticas y mecanismos globales de coordinación interinstitucional. Esos marcos deben garantizar, en los casos de los niños que regresan a sus países de origen o a terceros países, su reintegración efectiva mediante un enfoque basado en los derechos, incluidas medidas inmediatas de protección y soluciones a largo plazo, en particular el acceso efectivo a la educación, la salud, el apoyo psicosocial, la vida familiar, la inclusión social, el acceso a la justicia y la protección contra toda forma de violencia. En todas esas situaciones, debe garantizarse un seguimiento de calidad y basado en los derechos por parte de todas las autoridades intervinientes, incluidos un control y una evaluación independientes. Los Comités resaltan que las medidas de retorno y reintegración deben ser sostenibles desde el punto de vista del derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

2. Igualdad y no discriminación.

El principio de no discriminación es fundamental y se aplica en todas sus manifestaciones con respecto a los niños en el contexto de la migración internacional. Todos los niños que participan en la migración internacional o se ven afectados por ella tienen derecho al disfrute de sus derechos, con independencia de su edad, género, identidad de género u orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, situación económica, situación de residencia o en materia de documentación, apatridia, raza, color, estado civil o situación familiar, estado de salud u otras condiciones sociales, actividades, opiniones expresadas o creencias, o los de sus padres, tutores o familiares. Este principio es plenamente aplicable a cada niño y a sus padres, con independencia de cuál sea la razón para trasladarse, ya sea que el niño esté acompañado o no acompañado, en tránsito o establecido de otro modo, documentado o indocumentado o en cualquier otra situación.

El principio de no discriminación será el centro de todas las políticas y procedimientos de migración, incluidas las medidas de control de fronteras, e independientemente de la situación de residencia de los niños o de sus padres. Toda diferencia de trato que se aplique a los migrantes será conforme a derecho y proporcionada, en busca de un fin legítimo y ajustada al interés superior del niño y a las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, los Estados deben velar por que los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de sus derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales.

A los fines de hacer operativo el principio de igualdad y no discriminación, los Estados deben adoptar todas las medidas que sean adecuadas para combatir la discriminación por

cualquier motivo y proteger a los niños frente a formas de discriminación múltiples y concomitantes, a lo largo del proceso de migración, también en el país de origen y al regresar a él, o como consecuencia de su situación de residencia. A fin de alcanzar ese objetivo, los Estados deben redoblar los esfuerzos por luchar contra la xenofobia, el racismo y la discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir esas actitudes y prácticas, así como reunir y difundir datos e información exactos, fidedignos y actualizados al respecto. Los Estados también deben promover la inclusión social y la plena integración de las familias afectadas por la migración internacional en la sociedad de acogida, y ejecutar programas para aumentar los conocimientos sobre la migración y contrarrestar cualesquiera percepciones negativas con respecto a los migrantes, con el objetivo de proteger a los niños afectados por la migración internacional y a sus familias frente a la violencia, la discriminación, el acoso y la intimidación, y hacer efectivo su acceso a sus derechos.

3. Derecho a ser oído, expresar su opinión y a la participación.

En el contexto de la migración internacional, deben aplicarse medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño a ser escuchado, ya que los niños que llegan a un país pueden encontrarse en una situación especialmente vulnerable. Por ese motivo, es fundamental aplicar medidas para hacer plenamente efectivo su derecho a expresar sus opiniones sobre todos los aspectos que afectan a sus vidas, también como parte integrante de los procedimientos de inmigración y asilo, y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. Los niños pueden tener sus propios proyectos de migración y factores que los impulsan a migrar, y las políticas y decisiones no pueden ser eficaces ni adecuadas sin su participación. Se debe proporcionar a esos niños toda la información pertinente, entre otros aspectos, sobre sus derechos, los servicios disponibles, los medios de comunicación, los mecanismos de denuncia, los procesos de inmigración y asilo y sus resultados. La información debe proporcionarse en el propio idioma del niño en tiempo oportuno, de una manera adaptada a él y apropiada a su edad, para que se haga oír su voz y que su opinión se tenga debidamente en cuenta en los procedimientos.

Los Estados deben designar a un representante legal cualificado para todos los niños, incluidos los que están bajo cuidado parental, y un tutor capacitado para los niños no acompañados y separados, tan pronto como sea posible a su llegada, a título gratuito. Deben garantizarse mecanismos de denuncia accesibles para los niños. A lo largo de todo el proceso, debe ofrecerse a los niños la posibilidad de contar con un traductor para que puedan expresarse plenamente en su idioma materno o recibir apoyo de una persona familiarizada con el origen étnico y el contexto religioso y cultural del niño. Esos profesionales deben recibir capacitación sobre las necesidades específicas de los niños en el contexto de la migración internacional, que incluya los aspectos de género, culturales, religiosos y otros aspectos concomitantes

Se deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover y facilitar plenamente la participación de los niños y la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento

administrativo o judicial relacionado con su caso o el de sus familias, incluida toda decisión sobre la atención, el alojamiento o la situación de residencia. Los niños deben ser escuchados con independencia de sus padres y sus circunstancias particulares deben incluirse en el examen de los casos de la familia. En esos procedimientos deben llevarse a cabo evaluaciones específicas del interés superior y se deben tener en cuenta las razones concretas del niño para migrar.

4. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta las obligaciones de los Estados de garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño, incluidas las dimensiones físicas, psíquicas, morales, espirituales y sociales de su desarrollo. En cualquier momento durante el proceso migratorio, el derecho del niño a la vida y a la supervivencia puede estar en riesgo debido, entre otras cosas, a la violencia como resultado de la delincuencia organizada, la violencia en los campamentos, las operaciones de rechazo o interceptación, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de fronteras, la negativa de buques a rescatarlos o las condiciones extremas de viaje y el acceso limitado a los servicios básicos. Los niños no acompañados y separados pueden enfrentarse a mayores vulnerabilidades y pueden estar más expuestos a riesgos, como violencia por motivo de género, violencia sexual y otras formas de violencia y trata con fines de explotación sexual o laboral. Los niños que viajan con sus familias a menudo también son testigos de actos de violencia y los sufren. Aunque la migración puede ofrecer oportunidades de mejorar las condiciones de vida y escapar de los abusos, los procesos de migración pueden plantear riesgos, como el daño físico, el trauma psicológico, la marginación, la discriminación, la xenofobia y la explotación sexual y económica, la separación de la familia, las redadas contra la inmigración y la detención. Al mismo tiempo, los obstáculos a que pueden enfrentarse los niños para acceder a la educación, a una vivienda adecuada, a alimentos y agua aptos para el consumo suficientes o a los servicios de salud pueden afectar negativamente al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños migrantes y los niños que son hijos de migrantes.

Los Estados deben velar por que los niños en el contexto de la migración internacional, independientemente de su situación o la de sus padres, tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral.

5. No devolución, prohibición de la expulsión colectiva.

El principio de no devolución ha sido interpretado por órganos internacionales de derechos humanos, tribunales regionales de derechos humanos y tribunales nacionales como una garantía implícita derivada de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Este principio prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar,

como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable. Por tanto, los Estados no deben rechazar a un niño en una frontera ni lo trasladarán a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable.

También la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben las expulsiones colectivas y exigen que cada caso que a la larga pueda terminar con la expulsión sea examinado y decidido individualmente, asegurando el cumplimiento efectivo de todas las debidas garantías procesales y el derecho de acceso a la justicia.

5. **Principios complementarios.**

En contexto de movilidad humanada el derecho internacional también se contempla la figura del refugio o el asilo como mecanismos de protección, los cuales se rigen por unos principios especial. En el caso de niñez migrante también pueden ser aplicados porque desde un enfoque basado en los derechos del niño, se fortalece el proceso de orientación e intervención. En este sentido, los principios aplicables son los siguientes:

a) La buena fe: Este principio que se origina en los principios generales del Derecho Administrativo, se aplica a los casos de refugio, así como en procesos migratorios, mediante el cual existe la creencia de honestidad del solicitante respecto a los hechos narrados y se deriva la aplicación del beneficio de la duda a favor del solicitante, que aun cuando ha narrado y expuesto los hechos y motivos por los cuales se vio obligado a huir de su país de origen o residencia, no siempre puede aportar elementos de prueba suficientes, documentales o de otra clase, que afirmen las situaciones descrita. Ante lo cual, debe observarse que de conformidad con los parámetros internacionales de protección las declaraciones inexactas no son en sí mismas motivo de denegación del estatuto y corresponde a los funcionarios que deban evaluar el caso recurrir a la confirmación o verificación de los contextos descritos bajo los principios del respeto a la confidencialidad, buena fe y beneficio de la duda.

b) La unidad de las familias: Este principio se enmarca en la consideración de las familias como unidad fundamental de la sociedad y que, como tal, tiene derecho a la protección del Estado, tal como lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con relación a los familiares amparados por este principio, se extiende a los cónyuges, progenitores, e hijos menores de edad y la consideración de la extensión a otros familiares debería ser valorada "individualmente", de conformidad con las circunstancias del caso y las regulaciones de cada Estado.

c) La no sanción por presencia o permanencia ilegal en el territorio del país o por falta de documentación conforme a las reglas o normas migratorias: implican la no penalización de las víctimas que han ingresado al territorio del país, sin cumplir con las normas

migratorias que exigen la tenencia y presentación de documentos internacionales de identificación (pasaportes), permisos de ingreso y estadía (visados).

Respecto a las garantías mínimas, que deben regir la actuación de los funcionarios públicos durante el procedimiento de elegibilidad o determinación de la condición de refugiado o estatus de migrante, aplicables para la protección de niños, niñas y adolescentes, forman parte de estas:

a) Acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición y obtención de una respuesta justa: de conformidad con este principio, que forma parte de las garantías procesales la solicitud de refugio debe ser recibida y revisada por los Estados, que tienen a su vez la obligación de contestar dentro de un plazo razonable.

b) Confidencialidad: la consideración de este principio es fundamental en el tratamiento de los datos aportados por los solicitantes, especialmente niños, niñas y adolescentes y constituye uno de los pilares fundamentales en la consideración o estudio de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado mediante procedimiento administrativo y la responsabilidad de los funcionarios públicos en su actuación. El postulado del mismo implica para los funcionarios públicos que participan en la tramitación y atención de los solicitantes, que los datos aportados por los mismos, no pueden bajo ningún concepto ser revelados o divulgados.

c) Protección de las familia y reunificación familiar: en este sentido, el Acta Final de la Conferencia que aprobó la Convención sobre el Estatuto de Refugio de 1951, recomienda a los Estados que adopten las medidas necesarias para la protección a la familia del refugiado y especialmente que mantenga la unidad de la familia del refugiado y asegure la protección a los niños, niñas y adolescentes refugiados y sobre todo a los no acompañados y separados, en cuanto a la tutela y la adopción[15].

Adicionalmente los Estados están obligados a garantizar de manera inmediata, el registro de datos de los niños, niñas y adolescentes que incluya cualquier tipo de necesidad especial (enfermedad, discapacidad, etc.), el otorgamiento de documento de identificación adecuada, que le permita el ejercicio y goce concomitante de sus derechos humanos en el país de refugio, el registro e identificación de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados y el acceso de los mismos a los mecanismos de protección de niñez y adolescencia de cada Estado, la asistencia psicológica, así como la evaluación particular de cada caso conforme a los estándares de protección aplicables para el análisis de refugio[16].

---

[15] Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 6, Trato de los Menores No Acompañados y Separados de su Familia fuera de su País de Origen, párrafos 33 y 34.

[16] Manual sobre Políticas y Lineamientos Legales Internacionales de la iniciativa interinstitucional llamada ARC o Acciones para los Derechos del Niño que es una iniciativa interinstitucional de capacitación, conformada por ACNUR SAVE THE CHILDREN, UNICEF y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, páginas 25 y 26. Biblioteca Digital ACNUR.

Lo expuesto anteriormente, se enmarca en los procedimientos administrativos de elegibilidad o determinación de la condición de refugio. Sin embargo, puede aplicarse por analogía algunos de estos principios a los procedimientos administrativos migratorios que afecten los derechos e intereses de niños, niñas y adolescentes migrantes, como parte integrante del sistema de garantías del debido proceso y respeto a la no discriminación.

En especial, se recomienda la implementación por los Estados del registro de datos de los niños, niñas y adolescentes que incluya cualquier tipo de necesidad especial (enfermedad, discapacidad, etc), el registro e identificación de niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados y el acceso de los mismos a los mecanismos de protección de niñez y adolescencia de cada Estado, incluyendo la asistencia psicológica, y la adopción de medidas necesarias para la protección a la unidad de la familia del migrante y especialmente que asegure la protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados, en cuanto a la tutela y la adopción; todo ello, junto a las garantías del debido proceso y principios de actuación del Estado para la población migrante.

Conclusiones globales del estudio.

La migración forzosa constituye hoy una de las problemáticas que más ha afectado al país. Síntoma de una emergencia humanitaria compleja que también alcanza a volverse causa de un profundo impacto social que define la Venezuela que somos y seremos. Decir que 4.692.129 han migrado, supone reconocer que esta es una problemática que nos afecta a todos. Se ha democratizado el impacto de la emergencia y hoy esta realidad impacta directamente sobre los niños, niñas y adolescentes.

Encontramos que 1 de cada 5 migrantes deja al menos un niño atrás. Esto supone 930.020, pudiendo inclusive ascender a 943.117 (dependiendo de la banda poblacional que seleccionemos). Hay que reconocer que el tamaño del impacto de la niñez dejada atrás tiene el tamaño de más que el Estado Nueva Esparta, o la combinación de la población completa del Estado Vargas y Cojedes tiene que encender nuestras alarmas. Hablamos de una realidad que impacta en 25.000 salones de clase y que dejará una huella decisiva para comprender la Venezuela del 2019 y de los próximos 30 años.

Si bien la migración se encuentra cambiando en sus formas y destinos a partir de una realidad regional sociopolíticamente volátil, estamos convencidos de que no cesará mientras en Venezuela exista una emergencia susceptible de causar sufrimiento y muerte.

---

http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0197.pdf?view=1. Ver también respecto a las obligaciones que deben ser cumplidas de manera inmediata ver artículo 22 de la Convención de los Derechos del Niño

Desde Cecodap hemos elegido sostener la visibilización de la realidad de los niños, niñas y sus familias tanto en origen, tránsito y destino.

Haber podido apreciar la realidad de la niñez migrante y sus familias en Arauca nos permitió constatar como la realidad de Venezuela se cruza con los dramas y dificultades de los países de destino, requiriendo de la toma de medidas conjuntas a nivel regional, para abordar una problemática que no solo nos pertenece a los venezolanos, sino que hoy es de todo el continente. Ningún país hoy puede por sí solo responder a la complejidad de este fenómeno, por lo que son necesarios todos los esfuerzos precisos para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean respetados independientemente de la ubicación geográfica en la que se encuentren.

Desde el punto de vista jurídico y de derechos internación resulta necesario integrar el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes como un corpus iuris que permita ofrecer mayores garantías de protección a la niñez y adolescencia migrante. Como conclusión jurídica del estudio resaltamos que los niños, niñas y adolescentes que, sin bien no han dejado Venezuela como su país de residencia, si lo han hecho sus padres o familiares también deben ser considerados como niñez migrante que merece una protección especial debido su doble vulneración. Por ello, es indispensables integrar el Derecho de la Niñez y el Derecho de Migrantes.

El Estado venezolano tiene la responsabilidad de dar respuestas a las causas de la migración y los efectos que esta produce en la niñez y sus familias. Nuestra apuesta es a exigir que se cumpla lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y la LOPNNA, y que la situación de los niños lejos de volverse una bandera política para hacer propaganda sea comprendida para ofrecer respuestas capaces de promover su desarrollo.